

**ES SEGUNDO TESTIMONIO PARCIAL, SEGUNDO  
EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

**131,057**

- I).- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE
  - A.- LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
  - B.- LA APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD.
- II).- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD
- III).- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

LIBRO 1877.  
AÑO. 2023.



Lic. José Visoso del Valle

Lic. Francisco José Visoso del Valle

Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



-----131,057-----

LIBRO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE. -----

FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO AL  
DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA  
NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA  
EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y  
CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, A SOLICITUD DEL LICENCIADO  
GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR: -----

I).- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL  
VARIABLE, celebrada con fecha veintiocho del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la que, entre otros  
acuerdos, se convino:-----

A.- LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y;-----  
B.- LA APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO  
ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD. -----

II).- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE  
RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD, celebrado con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés; y -----

III).- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, al tenor de los antecedentes, declaraciones y  
cláusulas que se relacionan a continuación de la siguiente protesta:-----

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien  
declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones  
establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y  
trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:-----

“Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante  
autoridades, al que: -----

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por  
esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad; -----

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y -----

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento. -----

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.” -----

“Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad  
en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y  
de cien a trescientos días multa. -----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la  
autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO.- ACTA DE ASAMBLEA.- El acta se protocoliza en términos de lo dispuesto por el artículo ciento  
noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que el compareciente me exhibe dicha acta  
en pliego por separado que consta de dos hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, acompañada de su respectiva  
convocatoria, lista de asistencia y anexos, los cuales agrego al apéndice de este instrumento con la letra “A”, mismos  
que no se reproducirán en los testimonios que de este instrumento se expidan y a continuación transcribo dicha acta: ---

-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.-----

-----28 DE ABRIL DE 2023.-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:45 horas del 28 de abril de 2023, se reunieron los accionistas de GRUPO  
FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. (“Grupo Financiero Inbursa” y/o la “Sociedad”), en las oficinas  
ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de



celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la cual fueron previamente convocados en términos previstos en los estatutos sociales mediante convocatoria publicada a través del *Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles* de la Secretaría de Economía el 12 de abril de 2023, agregándose un ejemplar de dicha publicación al expediente de esta acta como **Anexo "A"**.

Presidió la asamblea por designación unánime de los presentes el licenciado José Francisco Vergara Gómez y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Gerardo Camargo Robles y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, quienes aceptaron sus nombramientos y en el desempeño de los mismos procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, así como las cartas poder en las que consta su nombramiento como representantes de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia, la cual fue firmada por todos los asistentes e incorporada al expediente de la presente acta como **Anexo "B"**.

En dicho acto, el Secretario y los escrutadores manifestaron a la asamblea que se cercioraron del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y al realizar el cómputo respectivo certificaron que de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de 20 de abril de 2023, misma que se agrega como **Anexo "C"** al expediente de la presente acta, se encontraban representadas en la asamblea 5,939,550,753 (cinco mil novecientos treinta y nueve millones quinientas cincuenta mil setecientos cincuenta y tres) acciones, representativas del 97.04% de las 6,120,810,328 (seis mil ciento veinte millones ochocientos diez mil trescientas veintiocho) acciones en circulación de la Sociedad al cierre de la constancia referida, de las 6,667,027,948 (seis mil seiscientos sesenta y siete millones veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho) acciones Serie "O" en que se divide la totalidad del capital social de la Sociedad.

En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al Convenio de Responsabilidades de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

**PUNTO UNO.-** En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas que "*FC Financial*", S.A. de C.V., *SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa*, cambio de denominación a "*STM Financial*", S.A. de C.V., *SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa*, motivo por el cual es necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad a efecto de reflejar la denominación actual de dicha entidad financiera, para lo cual se debe contar con la aprobación de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* (la "*SHCP*"), en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ("*LRAF*").

Después de discutir la propuesta anterior, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,676,626,213 votos a favor, 224,063,239 votos en contra y 38,861,301 abstenciones, adoptaron las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA:** Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación de la SHCP, se aprueba modificar el artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado como a continuación se establece:

*"Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social. --- Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.*

*Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad.*

*Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras.*

*Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes:*

1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;
2. Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;
4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;
5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
7. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;
8. Sofom Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa;



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

----- 9. *STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa;* y-----

----- 10. *Patrimoniam Inbursa, S.A.*-----  
Asimism la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente, las cuales no serán integrantes del Grupo:-----

- 1. *Servicios Inburnet, S.A. de C.V.;*-----  
----- 2. *Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.;* y-----  
----- 3. *Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.*-----

*Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo.*-----

**SEGUNDA.-** Se instruye y autoriza a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, y demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos, incluyendo la solicitud que realicen ante el fedatario público de su elección para la compulsión de los estatutos sociales de Grupo Financiam Inbursa, en caso que lo juzguen conveniente así como la inscripción de la misma ante el Registro Público de Comercio.-----

**PUNTO DOS.-** En desahogo del segundo punto del orden del día el Presidente manifestó que con motivo del cambio de denominación referido en el punto anterior, resulta necesario modificar previa aprobación de la SHCP, el convenio de responsabilidades de la Sociedad, con el objeto de reflejar la denominación vigente de *STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiam Inbursa.*-----

La modificación del referido convenio de responsabilidades de la Sociedad, se propone se realice en términos del proyecto que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de esta acta como Anexo "D".-----

Una vez discutida la propuesta anterior, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,676,126,746 votos a favor, 224,063,239 votos en contra y 39,360,768 abstenciones, adoptaron la siguiente:-----

**RESOLUCIÓN**-----

**ÚNICA.-** Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación de la SHCP, se aprueba la celebración del convenio modificatorio al Convenio de Responsabilidades de la Sociedad, en términos del documento que ha quedado agregado al expediente del acta de esta Asamblea, con la finalidad de reflejar de denominación vigente de *STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiam Inbursa.*-----

**PUNTO TRES.-** En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,691,865,190 votos a favor; 218,491,337 votos en contra; y 29,194,226 abstenciones, adoptó la siguiente:-----

**RESOLUCIÓN**-----

**ÚNICA.-** Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para realizar las modificaciones al texto de la presente acta que sean requeridas por las autoridades competentes, llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.-----

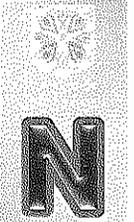
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 10:56 horas, del 28 de abril de 2023, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, así como por los escrutadores para constancia.-----

**Presidente - Firma.- Lic. José Francisco Vergara Gómez - Secretario - Firma.- Lic. Guillermo René Caballero Padilla - Escrutadores - Firma.- Lic. Gerardo Camargo Robles - Firma.- Lic. Rosamaría Lorraine Garduño Rivero...**-----

**SEGUNDO.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento el **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES**, celebrado con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, que consta de cinco hojas tamaño carta, escritas sólo por el anverso, mismo que no se reproducirá en los testimonios que de este instrumento se expidan y a continuación transcribo:-----

"**CONVENIO MODIFICATORIO** (en lo sucesivo, el "*Convenio Modificatorio*"), al **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES** (en lo sucesivo el "*Convenio Único*"), que celebran por una parte Grupo Financiam Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, representada en este acto por Javier Foncerrada Izquierdo (en lo sucesivo la "*Controladora*"); y por la otra parte, las siguientes entidades financieras como integrantes de la controladora, todas representadas por Guillermo René Caballero Padilla (conjuntamente con la Controladora, se les denominará como las "*Partes*"):-----

a. Afore Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiam Inbursa ("*Afore Inbursa*");-----



- b. Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ("*Banco Inbursa*"); ---
- c. STM Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada; Grupo Financiero Inbursa ("*STM Financiera*", antes denominada "*FC Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa*"); -----
- d. Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa ("*Inbursa Seguros de Caución y Fianzas*"); -----
- e. Inversora Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa ("*Inversora Bursátil*");-----
- f. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Inbursa ("*Operadora Inbursa*");-----
- g. Patrimonial Inbursa, Sociedad Anónima ("*Patrimonial Inbursa*"); -----
- h. Pensiones Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa ("*Pensiones Inbursa*"); -----
- i. Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa ("*Seguros Inbursa*"); y-----
- j. Sofom Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa ("*Sofom Inbursa*", antes denominada "*CF Credit Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa*").-----
- De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:-----

#### -----A N T E C E D E N T E S-----

**Primero.-** El 30 de abril de 2014, la Controladora celebró con Afore Inbursa; Banco Inbursa; Inbursa Seguros de Caución y Fianzas; Inversora Bursátil; Operadora Inbursa; Patrimonial Inbursa; Pensiones Inbursa; Seguros Inbursa, Sofom Inbursa, Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa ("*Sociedad Financiera Inbursa*"), y Seguros de Crédito Inbursa, S.A. ("*Seguros de Crédito*"), el Convenio Único a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (la "*LRAF*").-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("*SHCP*"), aprobó la celebración del Convenio Único primitivo mediante oficio UBVA/DGABV/477/2015 del 5 de junio de 2015.-----

**Segundo.-** El 18 de enero de 2016, la Controladora y las entidades financieras señaladas en el antecedente primero, celebraron con STM Financiera un convenio de adhesión, en el cual STM Financiera convino expresa e irrevocablemente hasta en tanto sea integrante de la Controladora a sujetarse a las cláusulas del Convenio Único y a asumir todos los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.-----

La SHCP aprobó el mencionado convenio de adhesión mediante oficio UBVA/010/2016 del 12 de febrero de 2016.-----

**Tercero.-** El 13 de octubre de 2016, la Controladora, Afore Inbursa; Banco Inbursa; STM Financiera; Inbursa Seguros de Caución y Fianzas; Inversora Bursátil; Operadora Inbursa; Patrimonial Inbursa; Pensiones Inbursa; Seguros Inbursa, Sofom Inbursa y Sociedad Financiera Inbursa, celebraron un convenio modificatorio con motivo de la fusión de Inbursa Seguros de Caución y Fianzas como sociedad fusionante y que subsiste, con Seguros de Crédito, sociedad fusionada y que se extinguió, a efecto de modificar: (i) el proemio; (ii) la cláusula primera; (iii) la cláusula segunda y (iv) la cláusula sexta, del Convenio Único, sujeto a la aprobación de la SHCP.-----

La SHCP aprobó el mencionado convenio modificatorio mediante oficio UBVA/090/2016 del 19 de diciembre de 2016.

**Cuarto.-** El 17 de noviembre de 2016, la Controladora, Afore Inbursa; Banco Inbursa; STM Financiera; Inbursa Seguros de Caución y Fianzas; Inversora Bursátil; Operadora Inbursa; Patrimonial Inbursa; Pensiones Inbursa; Seguros Inbursa y Sofom Inbursa, celebraron el Convenio Único reexpresándolo con motivo de la fusión de Sofom Inbursa como sociedad fusionante y que subsiste, con Sociedad Financiera Inbursa, sociedad fusionada y que se extinguió, a efecto de modificar: (i) el proemio; y (ii) la cláusula primera; del Convenio Único, eliminando las referencias a Sociedad Financiera Inbursa.-----

La SHCP aprobó la modificación al Convenio Único mediante oficio UBVA/030/2017 del 20 de abril de 2017.-----

**Quinto.-** El 6 de septiembre de 2021, la Controladora, Afore Inbursa; Banco Inbursa; STM Financiera; Inbursa Seguros de Caución y Fianzas; Inversora Bursátil; Operadora Inbursa; Patrimonial Inbursa; Pensiones Inbursa; Seguros Inbursa y Sofom Inbursa, celebraron un convenio modificatorio al Convenio Único con el objetivo de reflejar la denominación vigente de Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, modificando al efecto: (i) el apartado D. del proemio; (ii) el apartado d. de la cláusula primera; y (iii) el tercer párrafo de la cláusula segunda.-----

La SHCP aprobó la modificación al Convenio Único mediante oficio UBVA/585/2021 del 15 de diciembre de 2021.-----

**Sexto.-** La Controladora mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de abril de 2023, aprobó la celebración del presente Convenio Modificatorio a fin de actualizar en el Convenio Único la denominación de STM Financiera.-----

#### -----D E C L A R A C I O N E S-----

**I.** Declara la Controladora, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:-----

a) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio y para obligarla en términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y las cuales constan en la escritura pública 97,123 del 17 de mayo de 2016, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública 110 de la Ciudad de México;-----

b) Reconoce que el Convenio Único representan e involucran obligaciones válidas y exigibles en su contra, las cuales se encuentran vigentes y en plenos efectos, a la fecha del presente Convenio Modificatorio; y-----

c) Sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio Modificatorio, es su intención llevar a cabo la celebración del mismo.-----

**II.** Declaran las Entidades Financieras por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad que:-----

a) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio y obligarlas en términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y que constan



Lic. José Visoso del Valle  
 Lic. Francisco José Visoso del Valle  
 Notarios números 92 y 145  
 de la Ciudad de México

en los instrumentos públicos que se detallan a continuación:-----

- i. Como representante de Afore Inbursa, en escritura pública 116,622 del 20 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría pública 92 de la Ciudad de México;-----
- ii. Como representante de Banco Inbursa, en escritura pública 97,115 del 17 de mayo de 2016, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública 110 de la Ciudad de México;-----
- iii. Como representante de STM Financiam, en la escritura pública 100,783 del 12 de junio de 2017, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública 110 de la Ciudad de México;-----
- iv. Como representante de Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, en escritura pública 116,623 del 20 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría pública 92 de la Ciudad de México;-----
- v. Como representante de Inversora Bursátil, en escritura pública 97,515 del 21 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública 110 de la Ciudad de México;-----
- vi. Como representante de Operadora Inbursa, en escritura pública 97,481 del 16 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública 110 de la Ciudad de México;-----
- vii. Como representante de Patrimonial Inbursa, en escritura pública 97,541 del 22 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública 110 de la Ciudad de México;-----
- viii. Como representante de Pensiones Inbursa, en escritura pública 116,676 del 27 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría pública 92 de la Ciudad de México;-----
- ix. Como representante de Seguros Inbursa, en escritura pública 116,639 del 22 de junio de 2016, otorgada ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría pública 92 de la Ciudad de México; y-----
- x. Como representante de Sofom Inbursa, en escritura pública 116,449 del 31 de mayo de 2016, otorgada ante el licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría pública 92 de la Ciudad de México.-----

b) Reconoce que el Convenio Único representa e involucra obligaciones válidas y exigibles en contra de sus representadas, las cuales se encuentran vigentes y en plenos efectos a la fecha del presente Convenio Modificatorio; y--  
 c) Sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio Modificatorio, es su intención llevar a cabo la celebración del mismo.-----

Establecido lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:-----

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Las Partes en este acto convienen modificar del Convenio Único: (i) el apartado C. del proemio; y (ii) el apartado d. de la cláusula primera; para que queden redactadas en los siguientes términos:-----

--- **"CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES...**

...  
 ...Por una parte:-----

A. a B. ...

**C. STM FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("STM FINANCIAL");**-----

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-**-----

a. c....

**d. ENTIDADES FINANCIERAS.-** Significa AFORE INBURSA; BANCO INBURSA; STM FINANCIAL, INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS; INVERSORA BURSÁTIL; OPERADORA INBURSA, PATRIMONIAL INBURSA; PENSIONES INBURSA; SEGUROS INBURSA y SOFOM INBURSA.-----

e. ...

f. ..."

**Segunda.-** Salvo las modificaciones previstas en el presente Convenio Modificatorio, el Convenio Único subsiste en todos sus términos y condiciones, conservando su valor y fuerza legal, por lo que el presente instrumento no constituye una novación, modificación o renuncia al mismo.-----

**Tercera.-** Para todo lo relativo al presente Convenio Modificatorio y al Convenio Único las Partes señalan conjuntamente como domicilio convencional para los avisos y notificaciones que deban darse, el ubicado en Paseo de las Palmas número 750, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal 11000, Ciudad de México.-----

Cualquier aviso, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes en los términos del presente Convenio Modificatorio o en relación al mismo, serán hechos por escrito y serán notificados personalmente o por fax o serán enviados por correo certificado con porte pagado, en todo caso generado y conservando un acuse de recibo, al domicilio señalado en esta cláusula y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.-----

**Cuarta.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.-----

Leído el presente Convenio Modificatorio por las Partes y estando debidamente enteradas de su alcance lo suscriben en la Ciudad de México a 3 de mayo de 2023.-----

**Firma.-** Javier Focerrada Izquierdo - En representación de: Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. - Firma.- Guillermo René Caballero Padilla. - En representación de: (i) Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa. - (ii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. - (iii) Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa. - (iv) Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. - (v) Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa. - (vi) Patrimonial Inbursa, S.A. - (vii) Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. - (viii) Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. - (ix) Sofom Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad



Regulada, Grupo Financiero Inbursa. - (x) STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa.”

**TERCERO.- OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-** Oficio número “UBVA/343/2022” (“UBVA” diagonal trescientos cuarenta y tres diagonal dos mil veintidós) de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, el cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra “C” y a continuación lo transcribo: -----

“...Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- **HACIENDA.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-** Al margen superior derecho Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. “UBVA/343/2022”.- Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022. - **GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. - BANCO INBURSA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA - STM FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA - PRESENTES** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes: -----

#### -----ANTECEDENTES-----

I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de abril y sus alcances presentados el 25 de agosto y 11 de noviembre, todos de 2022, “Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”, “Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa”, y “STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa”, solicitaron autorización y aprobación de esta Secretaría, según corresponda, para:-----

A. La fusión de “STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa”, como sociedad fusionante que subsiste, con “BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.”, como sociedad fusionada que se extingue; -  
B. La modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”, a efecto de reflejar el cambio de denominación de “FC Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa” a “STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa”, y -----  
C. La modificación del convenio único de responsabilidades, celebrado entre “Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.” y las entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero. -----

II. Mediante oficio UBVA/DGABV/242/2022 y UBVA/DGABV/422/2022 de fecha 19 de mayo y 1o. de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión del Banco de México. -----

III. Mediante oficios UBVA/DGABV/243/2022 y UBVA/DGABV/423/2022 de fecha 19 de mayo y 1o. de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/244/2022 y UBVA/DGABV/424/2022 de fecha 19 de mayo y 1o. de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y-----

#### -----CONSIDERANDO-----

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la fusión de una entidad financiera integrante de un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con cualquier sociedad, en términos del artículo 17, en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría; -----

2. Que mediante oficio OFI002-586 de fecha 8 de septiembre de 2022, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación, y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado; -----

3. Que mediante oficio 312-1/2511705/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado en términos del planteamiento presentado; -----

4. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/109/2022 del 10 de noviembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde un punto de vista financiero emite opinión favorable para conceder a los promoventes la autorización correspondiente; -----

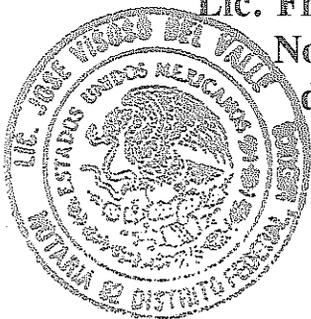
5. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar la autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la fusión descrita en el Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo; -----

6. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la fusión de mérito, por lo que tiene a bien emitir la siguiente:-----

#### -----RESOLUCIÓN-----

**PRIMERO.-** Se autoriza la fusión de “STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa” en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con “BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.”, como sociedad fusionada que se extingue, en los términos planteados en los respectivos proyectos de (i) Acta de Asamblea

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



General Extraordinaria de Accionistas, (ii) Convenio de Fusión y (iii) Programa de Fusión, presentados a esta Unidad Administrativa; sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio. -----

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", queda obligada y deberá continuar con los trámites de la fusión, y deberá asumir las obligaciones de la sociedad fusionada desde el momento en que la fusión sea acordada. -----

**SEGUNDO.-** "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:-----

A. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. Grupo Financiero Inbursa", en la que se acuerde su fusión, como sociedad fusionante, con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada que se extingue. -----

B. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", en la que se acuerde su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, en "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa". -----

C. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionante con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada.-----

**TERCERO.-** Se concede a "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se otorguen las escrituras públicas referidas en los incisos A. y B. del Resolutivo SEGUNDO anterior, para que las mismas sean presentadas ante el Registro Público de Comercio para su inscripción. -----

En virtud de lo anterior, "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B., del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hayan ingresado ante dicho Registro. -----

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:-----

a) Que las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" y "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", acuerden su fusión en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien, -----

b) Que por razones imputables a "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el Resolutivo TERCERO de este oficio. -----

**QUINTO.-** La fusión que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los respectivos instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que aquellas se hayan verificado. -----

**SEXTO.-** La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa". -----

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que dichas publicaciones se verifiquen. -----

**SÉPTIMO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones V y IX de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión acordada y su respectivo convenio, autorizados conforme al Resolutivo PRIMERO del presente oficio. -----

**OCTAVO.-** Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que previo a la inscripción de los instrumentos en que consten dichos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio, ese Grupo Financiero deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen y bajo los términos de los proyectos presentados a esta Unidad Administrativa:-----

A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en la que se acuerde: (i) la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad controladora y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de reflejar el cambio de denominación de "FC Financiera, S.A. de C.V.,

SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".-----

B. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar la denominación actual de "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".-----

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las promoventes, y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.-----

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.-----

**ATENTAMENTE - EL TITULAR DE LA UNIDAD - Firma.- ALFREDO FEDERICO NAVARRETE MARTÍNEZ - C.c.p. Óscar Rosado Jiménez, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- En cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.- Presente. - Luis Urrutia Corral, Director General Jurídico del Banco de México.- Para su conocimiento.- Presente. - Aurora Cervantes Martínez, Vicepresidenta de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- con igual fin.- Presente. - Ángel Cabrera Mendoza, Coordinador de Banca y Valores.- mismo objeto.- Presente."**-----

#### ----- DECLARACIONES -----

Declara el licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, de manera expresa, que:-----

a).- Su representada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y me lo acredita con el Informe Económico Anual (solicitud de Renovación de Constancia de Inscripción), acompañado del comunicado vía electrónica de recepción exitosa, de fecha **veintiocho de abril** del año **dos mil veintitrés**, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", mismos que no se reproducirán en los testimonios que de este instrumento se expidan.-----

b).- Hice de su conocimiento que de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil**, con domicilio en **Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México**, es la responsable del tratamiento y resguardo de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables de acuerdo a la citada Ley, en consecuencia, dichos datos personales no se transfieren a terceras personas, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento, para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes, manifestando que sus datos personales, precisados en este instrumento, son correctos y está conforme en que éstos se reproduzcan en los testimonios que del mismo se expidan, con las medidas de seguridad correspondientes. El aviso de privacidad lo podrá solicitar al correo electrónico [privacidad@notariasvisoso.com.mx](mailto:privacidad@notariasvisoso.com.mx).-----

**EXPUESTO LO ANTERIOR**, el compareciente otorga las siguientes:-----

#### ----- CLÁUSULAS -----

##### ----- I).- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA -----

##### ----- GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

**ÚNICA.-** Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **veintiocho de abril** del año **dos mil veintitrés**, que ha quedado transcrita y que realizo a solicitud de su Detegado Especial, el licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, quien formaliza los siguientes acuerdos, los cuales están sujetos a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo dispone el oficio que ha quedado relacionado en el **antecedente tercero** de este instrumento:-----

i).- La **modificación del artículo segundo** de los estatutos sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactado en términos de la **resolución primera** del primer punto del orden del día de la asamblea, cuya acta por este instrumento se protocoliza, y de la que copio lo que es del tenor literal siguiente:-----



Lic. José Visoso del Valle  
 Lic. Francisco José Visoso del Valle  
 Notarios números 92 y 145  
 de la Ciudad de México

“...**Artículo Segundo.**- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.--- Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad. ---

Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. ---

Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes:-----

- 1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;-----
- 2. Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa;-----
- 3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;-----
- 4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;-----
- 5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;-----
- 6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;-----
- 7. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;-----
- 8. Sofom Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa;-----
- 9. STM Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; y-----
- 10. Patrimonial Inbursa, S.A.-----

Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente, las cuales no serán integrantes del Grupo:-----

- 1. Servicios Inburnet, S.A. de C.V.;-----
- 2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.; y-----
- 3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.-----

Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, **no serán parte integrante del Grupo.**”-----

ii).- La aprobación para la celebración del convenio modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades de la Sociedad, en términos de la resolución única del segundo punto del orden del día de la asamblea, cuya acta por este instrumento se protocoliza.-----

-----**II).- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO**-----

ÚNICA.- A solicitud del licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, como representante de GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda protocolizado el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD, celebrado con fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, que ha quedado transcrito en el antecedente segundo de este instrumento.-----

-----**III).- DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS**-----

ÚNICA.- El licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, declara que sus estatutos sociales han sufrido diversas modificaciones y que de manera compulsada, y una vez autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la reforma parcial de estatutos sociales referida en la cláusula “I).- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS”; los estatutos sociales son los siguientes:-----

-----**GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, PARTICIPACIÓN, OBJETO,**-----

-----**DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.**-----

**Artículo Primero.**- La denominación de la Sociedad será GRUPO FINANCIERO INBURSA, la cual irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable” o de su abreviatura, “S.A.B. DE C.V.” (en lo sucesivo la “Sociedad” o el “Grupo”).-----

Para los efectos de los presentes estatutos, los términos definidos en mayúscula inicial tendrán los siguientes significados:-----



CNBV, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----  
CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -----  
**Conflicto de Interés**, a las circunstancias o situaciones en las que los intereses de una entidad financiera del Grupo puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra entidad financiera integrante del mismo Grupo, o del Grupo como tal, cuando tenga la obligación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte en cuestión. -----  
CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. -----  
**Consortio**, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras. -----  
**Control**, la capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: -----  
a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes; -----  
b) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; -----  
c) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de una persona moral; -----  
d) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, o -----  
e) Controlar por cualquier otro medio a la persona moral de que se trate. -----  
**Directivos Relevantes**, al director general de la Sociedad, de cada una de las entidades financieras que la integren o de las Subcontroladoras así como personas físicas que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Sociedad, en las entidades financieras que la integran o personas morales en las que ejerza el Control la Sociedad, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia Sociedad o del Grupo al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de la Sociedad. -----  
**Grupo de Personas**, a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas: -----  
a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario. -----  
b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consortio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades. -----  
**Grupo Empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los Grupos Financieros constituidos conforme a la LRAF. -----  
**Influencia Significativa**, a la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral. -----  
**Inmobiliarias**, a las personas morales propietarias de bienes destinados a oficinas de la Sociedad o de los demás integrantes del Grupo. -----  
**Inversionistas Institucionales**, a las instituciones de seguros y de fianzas, únicamente cuando inviertan sus reservas técnicas; a los fondos de inversión; a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como a los demás que la SHCP autorice como tales expresamente, oyendo la opinión de la CNBV. -----  
IPAB, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----  
LGSM, a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----  
LIC, a la Ley de Instituciones de Crédito. -----  
LMV, a la Ley del Mercado de Valores. -----  
LRAF, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----  
**Personas Relacionadas**, a las que respecto de una la Sociedad se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: -----  
a) Las personas que ejerzan el Control en una entidad financiera o persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consortio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros o administradores de las integrantes del Grupo y los Directivos Relevantes. -----  
b) Las personas que tengan Poder de Mando en una entidad financiera o persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consortio al que pertenezca la Sociedad. -----  
c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios. -----  
d) Las entidades financieras y personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consortio al que pertenezca la Sociedad. -----  
e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el Control. -----  
**Poder de Mando**, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, de las entidades financieras o personas morales en las que ejerza el Control. Se presume que tienen Poder de Mando en una persona moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: -----  
a) Los accionistas que tengan el Control. -----

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



b) Los individuos que tengan vínculos con la Sociedad o con las entidades financieras o personas morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.

c) Las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

d) Quienes instruyan a consejeros de la persona moral o Directivos Relevantes, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales en las que ejerza el Control.

**Prestadoras de Servicio, a las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la Sociedad o a los demás integrantes del Grupo.**

**SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Subcontroladora, a la sociedad anónima que tenga por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, en términos de lo dispuesto en la LRAF y en la cual la Sociedad tenga una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y uno por ciento siempre y cuando tenga el Control de la misma.**

**Unidad de Negocio, a cada actividad dentro de una entidad financiera integrante del Grupo o que lleven a cabo varias entidades financieras que formen parte del mismo que cuente con su propia estrategia, dirección y presupuesto, en el entendido que dentro de la entidad financiera de que se trate puede haber varias Unidades de Negocio.**

**Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.**

**Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.**

**Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad.**

**Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras.**

**Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes:**

--- 1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;

--- 2. Inbursa Seguros de Caucción y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa;

--- 3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;

--- 4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;

--- 5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;

--- 6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;

--- 7. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;

--- 8. Sofom Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa;

--- 9. STM Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; y

--- 10. Patrimonial Inbursa, S.A.

**Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente, las cuales no serán integrantes del Grupo:**

--- 1. Servicios Inburnet, S.A. de C.V.;

--- 2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.; y

--- 3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.

**Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo.**

**Artículo Tercero.- La Sociedad tiene por objeto:**

1. Participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción de dicho Grupo, así como realizar los actos previstos en la LRAF. En ningún caso, la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo.

2. Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del Grupo, que representen en todo momento, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de cada una.

3. Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras no integrantes del Grupo, en cuyo caso no podrán en ningún momento, directa o indirectamente, ser superiores al cincuenta por ciento del capital social la entidad financiera de que se trate.

4. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista.

5. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social.

6. Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la



LRAF.

7. Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").

Artículo Cuarto.- El domicilio social será la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, requiriéndose en este último caso de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y señalar los domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

Artículo Quinto.- La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Sexto.- La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso señalado en el párrafo anterior.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL

Artículo Séptimo.- El capital social es variable. El capital social está formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. La parte ordinaria del capital social está estructurada como sigue: El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$2,758'221,535.40 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho millones doscientos veintidós mil quinientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) y está representado por 6,667'027,948 acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "O", con un valor nominal de \$0.4137108104105 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. El capital social adicional estará representado por acciones Serie "L" que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del capital social ordinario de la Sociedad, previa autorización de la SHCP.

Las acciones representativas de las Series "O" y "L" serán de libre suscripción y de igual valor. Las acciones representativas del capital social conferirán a sus tenedores dentro de cada serie, iguales derechos y obligaciones y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. Cada acción de la Serie "O" conferirá derecho a un voto en las asambleas de accionistas. Las acciones de la Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores. Además, en términos de los acuerdos que en su caso llegare a adoptar la asamblea de accionistas que apruebe su emisión, las acciones Serie "L" podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos siguientes:

I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.

La Sociedad cuando se ubique en lo dispuesto en esta fracción deberá entregar a la SHCP la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La SHCP tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.

II. Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la Sociedad, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la SHCP, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:

a) No ejercen funciones de autoridad, y

b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.

III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en la LRAF.

No podrán participar en el capital social de la Sociedad, directa o indirectamente, entidades financieras del país, incluso las que formen parte del Grupo, salvo cuando actúen como Inversionistas Institucionales.

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como Inversionistas Institucionales y, en su caso, cualesquiera otros Inversionistas Institucionales integrantes o controlados directa o indirectamente por integrantes del Grupo, no podrán adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los demás integrantes del Grupo.

Las inversiones que realicen, individual o conjuntamente, fondos de inversión controlados directa o indirectamente por entidades financieras integrantes del Grupo, en acciones y obligaciones subordinadas emitidas por la Sociedad y demás integrantes del Grupo, en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del total de tales acciones y obligaciones.

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



firmados por dos miembros del consejo de administración, cuyas firmas podrán ser autógrafas o impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la LGSM. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el artículo citado y podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos; en el entendido que para tal fin (pago de dividendos) y en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el artículo 120 de la LRAF señalando expresamente que los socios por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones pueden darse en garantía a favor del IPAB, en los términos y condiciones previstos por la citada LRAF; adicionalmente contendrán la transcripción de los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Sexagésimo Octavo de estos estatutos. La Sociedad podrá operar con sus propias acciones en el mercado de valores en los términos establecidos en la LMV.

**Artículo Octavo.** La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este artículo y en las demás disposiciones legales aplicables.

Cada adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del consejo de administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por una persona o Grupo de Personas, sean o no accionistas de la Sociedad, representen el cinco por ciento (5%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto.

Para los efectos anteriores, la persona o Grupo de Personas interesadas en adquirir, o aumentar, su participación accionaria en una proporción igual o superior al cinco por ciento (5%) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del consejo de administración de la Sociedad en el domicilio que se señale en el reporte anual de la Sociedad vigente en la fecha de la presentación de la notificación. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que en ese momento sean propiedad de la persona o Grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición, (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una Influencia Significativa o el Control de la Sociedad y (v) el precio por acción al cual se pretende realizar la operación. Lo anterior en el entendido que el consejo de administración podrá solicitar, por única vez, la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles que sigan a la fecha de entrega de la solicitud de autorización.

Si el consejo de administración, en los términos del presente artículo niega la autorización, estará obligado a designar a uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada al menos el mismo precio por acción que se hubiera indicado en la solicitud de autorización dirigida al Presidente y al Secretario del consejo de administración de la Sociedad. El tercero o terceros designados como compradores por el consejo de administración deberá(n) pagar y como consecuencia, perfeccionar la compra de las acciones objeto de la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la designación. En caso de que el tercero o terceros no pague(n) el precio dentro del plazo antes mencionado, él o los accionistas vendedores podrán transmitir libremente, sin limitación de plazo, las acciones que hayan sido materia de la solicitud de autorización presentada al consejo de administración, en el precio y condiciones señalados en dicha solicitud y a favor del comprador o compradores designados en la misma, sin volver a estar sujetos a la restricción prevista en esta cláusula, por lo que respecta a dicha transmisión de acciones.

El Consejo deberá de emitir su resolución autorizando la adquisición o, en su caso, designando a un adquirente alternativo, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le haya presentado la solicitud correspondiente o de la fecha en que haya recibido la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias, tales como, la capacidad técnica y/o financiera del solicitante, su solvencia económica y moral o su reconocimiento en el mercado de servicios financieros; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.

Cualquier persona física o moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la serie "O" del capital social de la Sociedad, en el entendido que cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social pagado, se deberá obtener previamente la autorización de la SHCP, quien podrá otorgarla discrecionalmente, después de oír la opinión del Banco de México y de la CNBV. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 14 de la LRAF, así como proporcionar a la SHCP la información que para tal efecto se establezca mediante reglas de carácter general.

En el supuesto de que una persona o Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir directa o indirectamente el veinte por ciento (20%) o más de las acciones representativas de la serie "O" del capital social de la Sociedad Controladora, o bien, el Control, éstas deberán solicitar previamente autorización de la SHCP, quien podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá oír la opinión del Banco de México y de la CNBV. Dicha solicitud se deberá presentar en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la LRAF.

Se requerirá autorización de la SHCP quien podrá otorgarla discrecionalmente, después de oír la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la CNBV, CNSF o CONSAR, para que cualquier persona física o moral adquiera,



directa o indirectamente, más del cinco por ciento (5%) del capital social pagado de una Subcontroladora. Las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 14 de la LRAF. -----

Las adquisiciones realizadas en contravención a lo anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad en términos del artículo 29 de la LRAF, lo anterior sin perjuicio de la aplicación del resto de las sanciones previstas en dicho precepto legal y en las demás disposiciones legales aplicables. -----

Las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo señalado en el párrafo anterior, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la LRAF contempla. -----

Por cuanto hace a la Sociedad como emisora de valores: -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos o cualesquiera otros instrumentos que otorguen derechos sobre las acciones o títulos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en la presente cláusula, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de mercado de la totalidad de dichas acciones, títulos o instrumentos de que fueren, directa o indirectamente, propietarios tras la adquisición no autorizada. En caso de que los actos que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos o instrumentos mencionados, representativos del capital social de la Sociedad mayor al cinco por ciento (5%) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al precio de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente artículo. Para los efectos de este párrafo, se entenderá por precio de mercado el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la celebración de la compraventa, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las transmisiones de acciones representativas de su capital social estarán adicionalmente sujetas a las reglas que en su caso establezca la LMV o las que conforme a la misma, emita la CNBV. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una persona o Grupo de Personas adquieran una participación, o aumenten su participación en, un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del consejo de administración de la Sociedad. -----

La persona o Grupo de Personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la LMV, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones, títulos, instrumentos o derechos adquiridos en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o Grupo de Personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la LMV, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del consejo de administración para la adquisición de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del consejo de administración para cualquier adquisición de acciones que implique el cinco por ciento (5%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del consejo de administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. -----

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

En el caso de adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior, los adquirentes únicamente podrán ejercer los derechos patrimoniales de las acciones, títulos, instrumentos o derechos sobre acciones que hayan sido adquiridos indebidamente, no así los derechos corporativos inherentes a los mismos. -----

El consejo de administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el consejo de administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo. -----

**Artículo Noveno.-** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

de Valores, ya sea por resolución adoptada por la CNBV o a solicitud de la propia Sociedad, ésta se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en cumplimiento del artículo 108 de la LMV.

Dicha oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital de la Sociedad que no formen parte del Grupo de Personas que tengan el Control de la Sociedad:

(i) a la fecha del requerimiento de la CNBV tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, en cuyo caso la oferta deberá ser realizada en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de que surta efecto el requerimiento de la referida Comisión o

(ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones.

La oferta pública de adquisición mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la CNBV y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Asimismo y para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

En el evento de que la Sociedad cuente o llegue a contar con más de una serie accionaria listada, el promedio a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenden cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

La CNBV podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del consejo de administración de la Sociedad, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada de un informe de un experto independiente.

Adicionalmente la Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período mínimo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para adquirir, al mismo precio de la oferta pública de adquisición, los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la oferta.

En el supuesto de que la Sociedad deba realizar la oferta pública requerida para la cancelación de la inscripción de sus acciones o de los títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores, el consejo de administración deberá dar a conocer al público su opinión sobre el precio de la oferta, y conflicto de interés que en su caso tenga cada uno de los miembros respecto de la oferta, ajustándose para ellos a los requisitos establecidos en el artículo 101 de la LMV.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad.

Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida siempre que acredite a la CNBV (i) que cuenta con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad otorgado mediante acuerdo de asamblea; (ii) que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión; (iii) que constituya el fideicomiso requerido en términos del artículo 108, fracción II de la LMV, y (iv) que notifiquen al público inversionista la cancelación de la inscripción de las acciones y la constitución del citado fideicomiso.

**Artículo Décimo.-** Las acciones emitidas por la Sociedad en todo tiempo deberán mantenerse en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la LMV, quien en ningún momento se encontrará obligada a entregarlas a sus titulares.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la LRAF. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la Sociedad.

La Sociedad contará con un libro de registro de accionistas que podrá ser llevado por la propia Sociedad o por una institución para el depósito de valores que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

La Sociedad y, en su caso, la institución para el depósito de valores que actúe como agente registrador, se abstendrán de inscribir en el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 de la LGSM, las transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en los artículos 24, 26, 27 y 28 de la LRAF y octavo de estos estatutos sociales. En los casos que resulte aplicable, la Sociedad o la institución para el depósito de valores, deberán rechazar la inscripción e informar sobre la transmisión a la SHCP, y, en su caso al consejo de administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que conozcan de dicha transmisión.

**Artículo Décimo Primero.-** Los aumentos del capital fijo de la Sociedad únicamente podrán aprobarse por resolución



de la asamblea general extraordinaria de accionistas con la consecuente modificación de los estatutos sociales.-----  
Los aumentos de la parte variable podrán aprobarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso las actas correspondientes, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la LMV. No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos en la parte variable del capital social.-----

Los aumentos de capital podrán realizarse a través de los siguientes mecanismos:-----

1. Pago en efectivo por los accionistas;-----
2. Admisión de nuevos accionistas; o-----
3. Capitalización de primas sobre acciones, de aportaciones previas de los accionistas, de utilidades retenidas, de reservas de valuación o revaluación o de otras partidas del capital contable en los términos de lo dispuesto por el artículo 116 y demás aplicables de la LGSM. En este caso, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las cantidades que se capitalicen.-----

En términos del artículo 132 de la LGSM, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumentos en el capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate.-----

Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito dirigida al Secretario del consejo de administración dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.-----

En caso de que quedaren sin suscribir algunas acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de preferencia antes referido, el consejo de administración podrá ofrecer a terceros tales acciones para su suscripción y pago, siempre y cuando las mismas sean ofrecidas en términos y condiciones que no sean más favorables a las condiciones en que fueron ofrecidas para suscripción y pago por los accionistas de la Sociedad.-----

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.-----

Al adoptarse un acuerdo para el aumento del capital social en su parte fija o variable, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento determinará los términos en los que dicho aumento deberá llevarse a cabo y fijará, en su caso, el importe de la prima que deberá ser pagada en exceso al valor nominal de cada acción.-----

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, se entregarán a medida que vaya realizándose su suscripción y pago en los términos establecidos por la asamblea general de accionistas al momento de decretar su emisión o por el consejo de administración al momento de ponerlas en circulación.-----

El órgano social que ponga en circulación dichas acciones fijará, en su caso, el importe de la prima que los suscriptores deberán pagar en exceso al valor nominal de cada una de las acciones de tesorería objeto del ofrecimiento.-----

Tratándose de aumentos de capital para su suscripción mediante oferta pública, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la LGSM y dichos aumentos deberán realizarse en cumplimiento del artículo 53 de la LMV, de conformidad con lo siguiente:-----

- I. La asamblea general extraordinaria de accionistas aprobará el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deba hacerse la correspondiente emisión de acciones.-----
- II. La suscripción de las acciones emitidas se efectuará mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a la LMV y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen.-----
- III. El importe del capital suscrito y pagado se anunciará cuando se de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

**Artículo Décimo Segundo.-** Las disminuciones en la parte fija del capital social se podrán efectuar por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, según se prevé en el artículo 9 de la LGSM, o bien para absorber pérdidas. Dichas disminuciones de capital serán aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas con la consecuente reforma a estos estatutos sociales.-----

Las disminuciones de capital en la parte variable podrán ser aprobadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso las actas correspondientes, excepto cuando se trate de disminuciones de capital en virtud de adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 de la LMV. No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan las disminuciones en la parte variable del capital social.-----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.-----

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en su parte fija, como en la variable.-----

Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, los accionistas tenedores de acciones de la parte variable del capital de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la LGSM.-----

**Artículo Décimo Tercero.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la LGSM, siempre que:-----

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional,-----
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la CNBV,-----
- (iii) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener las acciones o títulos que las representen en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; y -----  
(iv) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.-----

La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.-----

La adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen.-----

En tanto las acciones o los títulos que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la LGSM.-----

Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la citada Comisión.-----

Para el caso de que la subsidiaria denominada Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, haya recibido créditos de última instancia de Banco de México y los haya garantizado mediante prenda bursátil constituida sobre las acciones de la referida subsidiaria, la Sociedad deberá suspender los programas de recompra propios y de dicha subsidiaria en caso de que los tenga.-----

Artículo Décimo Cuarto.- Todo aumento o disminución de capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para esos casos.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

Artículo Décimo Quinto.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un consejo de administración y a un director general, que desempeñarán las funciones que la LRAF establece.-----

Artículo Décimo Sexto.- El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

Asimismo, el consejo de administración designará a un Secretario y un Prosecretario, mismos que no formarán parte de dicho consejo, quienes quedarán sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables establecen.-----

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, de las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras o demás sociedades que integren el Grupo Empresarial o Consorcio de que se trate, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante las disposiciones de carácter general a que se refiere la LIC, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente, para los efectos de la LRAF.-----

Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la LGSM.---

El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la LGSM. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar consejeros de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción IV de la LRAF.-----

Artículo Décimo Séptimo.- Los nombramientos de los consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.-----

En ningún caso podrán ser consejeros:-----

I. Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción de su director general y de los directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél durante los doce meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación, sin que estos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;-----

II. El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de dos consejeros;-----

III. Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad o con alguna o varias de las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras;-----

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;-----

V. Los que se encuentran declarados en quiebra o concurso;-----



VI. Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de la Sociedad, de las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital social de la Sociedad o de las entidades financieras que la integren reciban apoyos del IPAB, y -----

VII. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad de alguna de las entidades financieras que la integren o de las Subcontroladoras o que formen parte del mismo Consorcio al que pertenezca la Sociedad, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los consejeros de la Sociedad y de las Subcontroladoras que participen en el consejo de administración de sociedades controladoras de otros grupos financieros o de entidades financieras integrantes o no a dicho grupo financiero, deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de la Sociedad en el acto de su designación. -----

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. -----

**Artículo Décimo Octavo.-** Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: -----

I. Los Directivos Relevantes, los directivos del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad, los comisarios de las entidades integrantes del Grupo o Subcontroladoras, y las personas que hayan ocupado alguno de estos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

II. Las personas físicas que tengan Poder de Mando en la Sociedad o en alguna de las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca. --

III. Los accionistas que sean parte del Grupo de Personas que mantenga el Control de la Sociedad. -----

IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. -----

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas los ingresos provenientes de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor de la Sociedad es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte. -----

V. Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad, o de alguna de las entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Sociedad pertenezca. -----

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate. -----

VI. Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe un Directivo Relevante. -----

VII. Los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a VI de este artículo. --

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

La CNBV, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a VII de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La CNBV podrá objetar la independencia a que se refiere este artículo cuando se detecte que durante el encargo de algún consejero, éste se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo. -----

**Artículo Décimo Noveno.-** El consejo de administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

I. Establecer las estrategias generales del Grupo, así como las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad, de las entidades financieras que lo integren y sus Subcontroladoras. -----

II. Vigilar, a través del comité de prácticas societarias, la gestión y conducción de la Sociedad, de las entidades financieras que la integren y sus Subcontroladoras, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica del Grupo en su conjunto, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 56 a 58 de la LRAF. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, así como de las entidades financieras que la integran y demás personas morales en las que ejerza el Control, por parte de Personas Relacionadas. -----

b) Los actos, cada uno en lo individual, con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad. -----

No requerirán aprobación del consejo de administración, los actos que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración: -----

1. Aquellos que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el Grupo en su conjunto, en términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de Sociedades Controladoras y funcionamiento de Grupos Financieros. -----



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

2. Los actos que se realicen entre la Sociedad y las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, siempre que:

- i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.
- ii) Se consideren hechos a precios de mercado o soportados en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

3. Los que se realicen con empleados de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del Grupo o de sus Subcontroladoras, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

c) Los actos que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno sólo y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, en un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el consejo de administración de la Sociedad.

d) El nombramiento y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas.

f) Las dispensas para que un consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad, las entidades financieras que la integren o a las Subcontroladoras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la LRAF.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras que la integren y Subcontroladoras.

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a lo dispuesto por las disposiciones legales que le resulten aplicables.

i) Los estados financieros de la Sociedad.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.

Cuando las determinaciones del consejo de administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia a la asamblea general de accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto y a la CNBV, dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación correspondiente, así como al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

Estas autorizaciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones con Personas Relacionadas establecidas en leyes especiales de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo.

IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes anuales que los Presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, respectivamente, hayan presentado al consejo de administración de la Sociedad sobre las actividades que correspondan a dichos órganos. Dichos informes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 58 de la LRAF.

b) El informe a que se refiere el artículo 172 de la LGSM que el director general elabore y presente al consejo de administración, con excepción de lo relativo a las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. Junto con el informe que se refiere este inciso deberá acompañarse el dictamen del auditor externo.

c) La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la LGSM en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

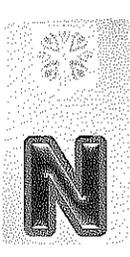
e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las entidades financieras integrantes del Grupo y sus Subcontroladoras, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la LRAF.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.



IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general de Difundir la información y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la LRAF, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros.-----

X. Las demás que la LRAF establezca o se prevean en estos estatutos sociales de la Sociedad acordes con dicho ordenamiento.-----

El consejo de administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la LRAF.-----

**Artículo Vigésimo.-** La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, previo al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los artículos 35 y 60 de la LRAF así como con los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la CNBV.-----

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito.-----

I. Que no se ubican en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 35, tratándose de consejeros, y fracción III del artículo 60 de LRAF para el caso del director general y funcionarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo;-----

II. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y-----

III. Que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda.-----

La Sociedad deberán informar a la CNBV los nombramientos, renunciaciones y remociones de consejeros, director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, renuncia o remoción, según corresponda, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.-----

**Artículo Vigésimo Primero.-** El consejo de administración de la Sociedad dictará las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad, así como de las entidades que integran el Grupo y sus Subcontroladoras, conforme a lo previsto en el artículo 39, fracción I de la LRAF. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tengan los órganos sociales de las entidades financieras y demás personas morales citadas para dictar sus propias estrategias, las cuales deberán ser congruentes con la estrategia general del Grupo.-----

Los consejos de administración de la Sociedad, así como de las entidades financieras que conforman el Grupo y sus Subcontroladoras, deberán establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para que se conozcan y adopten las estrategias generales del Grupo, así como para que la Sociedad pueda verificar que las estrategias de gestión, conducción y ejecución de negocios de cada una de dichas entidades que la integren y sus Subcontroladoras sean congruentes con la estrategia general del Grupo.-----

**Artículo Vigésimo Segundo.-** A efecto de que el consejo de administración de la Sociedad establezca las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la Sociedad, de las entidades financieras que la integran y sus Subcontroladoras, podrá establecer los mecanismos a seguir por parte de los Directivos Relevantes para mantener informada a la Sociedad de la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de cada una de las entidades financieras del Grupo y demás personas morales controladas por la Sociedad. Entre dichos mecanismos, se podrán establecer líneas de comunicación, directas o indirectas, de los directores generales de las citadas entidades y personas morales al director general de la Sociedad sobre los resultados de sus funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad que administren. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de comunicación y supervisión a que se refieren los artículos 46, fracciones I y II; 47; 57 fracción II, incisos i), j) y l), y 61 de la LRAF, así como de las obligaciones que deban cumplirse ante los propios órganos societarios.-----

El director general de la Sociedad en adición de las personas que podrán auxiliario para el debido cumplimiento de sus obligaciones en términos de lo establecido por el artículo 61 de la LRAF, podrá solicitar a las entidades financieras integrantes del Grupo, a través de sus directores generales y demás Directivos Relevantes, cualquier clase de información, documentación y, en general, asesoría o cooperación técnica para el debido ejercicio de sus funciones. Por su parte, las entidades financieras deberán proveer lo necesario para que sus directores generales y demás Directivos Relevantes den cumplimiento a las solicitudes realizadas por el director general de la Sociedad.-----

**Artículo Vigésimo Tercero.-** La CNBV, podrá autorizar que los comités constituidos por el consejo de administración de la Sociedad realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de las entidades integrantes del Grupo, siempre que la Sociedad lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre los comités de la Sociedad y de dichas entidades. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de la Sociedad ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de las referidas entidades financieras en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la CNBV.-----

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** El consejo de administración, si la asamblea ordinaria no lo hiciere, nombrará de entre los propietarios al Presidente, y a las personas que ocupen los demás cargos que establezca para el mejor desempeño de sus funciones.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas generales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario, quienes también podrán conjunta o separadamente comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas.-----

**Artículo Vigésimo Quinto.-** El Presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del consejo de



administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. Las ausencias del Presidente del consejo de administración serán suplidas por la persona que designen los accionistas o consejeros presentes en la reunión respectiva por mayoría de votos. -----

**Artículo Vigésimo Sexto.-** El consejo se reunirá (i) en sesiones ordinarias en las fechas que al efecto determine éste, debiendo reunirse y sesionar por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social; o (ii) en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente o necesario, pudiendo celebrarse tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencia, audioconferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros pueden ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. El Presidente del consejo de administración, los Presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, el Secretario, el Prosecretario, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las decisiones del consejo de administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la LGSM, el consejo de administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el consejo de administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas: -----

a. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del consejo de administración o del comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----

b. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del consejo de administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes. -----

c. Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del consejo de administración o de los comités correspondientes. -----

d. Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones. -----

e. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo. -----

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración deberán enviarse por correo ordinario, correo electrónico ("email"), fax, mensajero o por cualquier otro medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por los mismos medios con una anticipación de por lo menos siete días de anticipación a la fecha de la sesión. -----

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Los miembros del consejo de administración de la Sociedad, en el ejercicio diligente de sus funciones, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés del Grupo, para lo cual podrán: -----

I. Solicitar información de la Sociedad y de las entidades financieras que la integren o de sus Subcontroladoras, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. -----

Al efecto, el consejo de administración podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el



alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros. -----

**II.** Requerir la presencia de Directivos Relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, de la Sociedad y entidades financieras integrantes del Grupo que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo. -----

**III.** Aplazar las sesiones del consejo de administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. -----

**IV.** Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración. -----

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Los miembros del consejo de administración, los Directivos Relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. -----

La información que sea presentada al consejo de administración de la Sociedad por parte de Directivos Relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las entidades financieras que la integren o Subcontroladoras, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

Los miembros del consejo de administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las entidades financieras del Grupo o Subcontroladoras, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en ésta u otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al consejo de administración de la Sociedad, relativa a las referidas entidades financieras que lo integren. -----

**Artículo Trigésimo.-** Los miembros del consejo de administración de la Sociedad faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo 49 de la LRAF, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad, a las entidades financieras que la integren o a las Subcontroladoras, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: -----

**I.** Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la asamblea de accionistas, a las sesiones del consejo y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate. -----

**II.** No revelen al consejo de administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

**III.** Incumplan los deberes que les impone la LRAF o estos estatutos sociales. -----

**Artículo Trigésimo Primero.-** La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad, entidades financieras que la integren o Subcontroladoras, por falta de diligencia de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen estos estatutos sociales o por acuerdo de asamblea general de accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la LRAF u otras leyes. -----

La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del consejo de administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad, las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes que resulten aplicables. -----

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Los miembros y secretario del consejo de administración de la Sociedad deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

Los miembros y, en su caso, el secretario del consejo de administración que tengan conflicto de interés en algún asunto deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo. -----

Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolos, no los comunicaran por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad, las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras. -----

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Los miembros y el secretario del consejo de administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la misma y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a ésta o a las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. -----

Asimismo, los miembros del consejo de administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: -----

**I.** Voten en las sesiones del consejo de administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras con Conflicto de Interés. -----

**II.** No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del consejo de administración o comités de los que formen parte, los Conflictos de Interés que tengan respecto de la Sociedad o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del Conflicto de Interés, a menos que se



encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las entidades financieras que la integren o de sus Subcontroladoras, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas. -----

IV. Aprueben los actos que celebren la Sociedad o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, con Personas Relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la LRAF establece. -----

V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración. -----

VI. Hagan uso indebido de información que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras. -----

VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del consejo de administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad, las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras. -----

Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad, las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que:-----

a) Sean del giro ordinario o habitual de la Sociedad, de las entidades financieras que la integren o de sus Subcontroladoras.-----

b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad, a las entidades financieras que la integren o a sus Subcontroladoras.-----

c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad, las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello.-----

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, así como en las fracciones V a VII del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan Poder de Mando en la Sociedad.-----

Tratándose de entidades financieras integrantes del Grupo o las Subcontroladoras, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y secretario del consejo de administración de dicha sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este artículo.-----

Artículo Trigésimo Cuarto.- Los miembros y secretario del consejo de administración de la Sociedad deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:-----

I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad, las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.-----

II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de los actos efectuados por la Sociedad, o las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, así como alterar u ordenar que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros.-----

III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información que, en términos de la LRAF, deba ser divulgada al público o a los accionistas.-----

IV. Ordenar, permitir o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad, o de las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad o entidades financieras en las que ejerza el Control no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.-----

V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las entidades financieras que la integren o sus Subcontroladoras, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.-----

VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión competente.-----

VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos. --

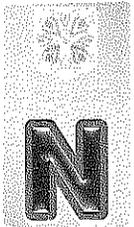
VIII. Presentar a la CNBV documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.-----

IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad o de las entidades financieras que la integren o Subcontroladoras, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.-----

Lo previsto en este artículo también será aplicable a las personas que ejerzan Poder de Mando en la Sociedad.-----

Artículo Trigésimo Quinto.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos anteriores, será solidaria entre las personas que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que correspondá deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad o a las entidades financieras o Subcontroladoras y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables.-----

La Sociedad afectada, en ningún caso podrá pactar en contrario, ni prever en sus estatutos sociales, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refieren los preceptos legales mencionados en el párrafo anterior, ni contratar en favor de



persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** Las actas elaboradas respecto de cada una de las sesiones del consejo de administración que se celebren serán registradas en el libro social correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En el caso de que una sesión del consejo de administración no pueda celebrarse por falta de quórum, se deberá realizar el asiento respectivo en el libro social correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** Las sesiones del consejo de administración serán celebradas en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional o del extranjero que estimare oportuno dicho consejo.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** El consejo de administración tendrá la representación legal de la Sociedad y estará investido de las siguientes facultades o poderes:-

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal; estando por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones con la restricción establecida posteriormente; para hacer cesión de bienes; para recusar, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

Ningún consejero, ni el Presidente del consejo de administración, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado dicha facultad.

2. Para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal.

3. Para suscribir, emitir, girar, librar, endosar, avalar y protestar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

5. Para nombrar y remover al director general, directivos relevantes, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente y otorgarles facultades y poderes, así como determinar, en su caso, sus garantías, condiciones de trabajo y retribuciones integrales.

6. Para designar a los órganos y comités que estimen conveniente o necesario para que lo apoyen o auxilien en el ejercicio de sus funciones, fijando las reglas para la constitución y operación de dichos órganos colegiados.

7. Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales, en este último caso con facultades para revocar poderes otorgados por la propia asamblea, por el consejo de administración o por apoderado facultado. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros.

8. Para formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad.

9. Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

10. Para establecer oficinas de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. En este último caso, se requerirá de la previa autorización de la SHCP.

11. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las Sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones; y

12. Para llevar a cabo todos los actos autorizados para estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** El consejo de administración de la Sociedad podrá contar con un comité ejecutivo en el que participarán los funcionarios de los dos primeros niveles de las demás entidades integrantes del Grupo y personas morales en que la Sociedad ejerza el Control, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de gestión y conducción de los negocios de las entidades financieras integrantes del Grupo.

**Artículo Cuadragésimo.-** El consejo de administración de la Sociedad, para el desempeño de las funciones que la LRAF y estos estatutos le asigna, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social.

Los Presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas de la Sociedad. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

capacidad y prestigio profesional. -----

El consejo de administración podrá designar un Secretario para cada uno de dichos comités, quien podrá o no pertenecer al consejo de administración o a dichos comités. -----

Los comités de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría y el consejo de administración no haya designado consejeros provisionales en términos del artículo 34 de la LRAF, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a la asamblea general de accionistas de la Sociedad para que haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del Grupo y de sus Subcontroladoras, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de las primeras, estará a cargo del consejo de administración a través de los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en los artículos 91, fracción V, 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la LGSM. -----

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** Los comités en los que el consejo de administración, se auxilie en el desempeño de sus actividades de vigilancia, estarán encargados del desarrollo de las actividades siguientes: -----

I. En materia de prácticas societarias: -----

A) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos a aprobar con relación a: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, así como de las entidades financieras y demás personas morales en las que ejerza el Control, por parte de Personas Relacionadas. -

b) Los actos, cada uno en lo individual, con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad. -----  
No requerirán aprobación del consejo de administración, los actos que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: -----

1. Aquellos que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para el Grupo en su conjunto, en términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de Sociedades Controladoras y funcionamiento de Grupos Financieros. -----

2. Los actos que se realicen entre la Sociedad y las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

ii) Se consideren hechos a precios de mercado o soportados en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Los que se realicen con empleados de la Sociedad, de las entidades financieras integrantes del Grupo o de sus Subcontroladoras, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Los actos que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno sólo y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo. -----

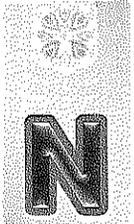
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo. -----

d) El nombramiento y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas. -----

f) Las dispensas para que un consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mandó, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad, a las entidades financieras que la integren o a sus Subcontroladoras. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras y Subcontroladoras. -----



h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a lo dispuesto por la LRAF. -----  
Estas autorizaciones no eximen del cumplimiento de las obligaciones con personas relacionadas establecidas en leyes especiales de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----

B) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. -----

C) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

D) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de la LRAF. -----

E) Las demás que la legislación aplicable establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con las funciones que la LRAF le asigna. -----

II. En materia de auditoría: -----

A) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos a aprobar con relación a: -----

a) Los estados financieros de la Sociedad. -----

b) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

Cuando las determinaciones del consejo de administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia a la asamblea general de accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la CNBV, dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación correspondiente. -----

B) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

C) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al consejo de administración su aprobación. -----

D) Informar al consejo de administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras o personas morales en las que ejerza el Control, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

E) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 39, fracción IV, inciso c) de la LRAF y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuadas y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general. -----

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el director general refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

F) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de la LRAF. -----

G) Vigilar que los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III y 65 de la LRAF, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

H) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. -----

I) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad así como de las entidades financieras o sus Subcontroladoras, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

J) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, respecto de los actos, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las entidades financieras o sus Subcontroladoras, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para el correcto desempeño de las actividades de vigilancia del consejo de administración. -----

K) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

L) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las entidades financieras o sus Subcontroladoras. -----

M) Informar al consejo de administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

N) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

O) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

P) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos de la Sociedad y de las entidades financieras o sus Subcontroladoras, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

Q) Las demás que la LRAF establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con las funciones que la LRAF le asigna. -----

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración de la Sociedad. El citado informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: -----

I. En materia de prácticas societarias: -----

a) Las observaciones respecto del desempeño de los Directivos Relevantes. -----

b) Los actos con Personas Relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de los que resulten significativos. -----

c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general de la Sociedad y de los demás Directivos Relevantes. -----

d) Las dispensas otorgadas por el consejo de administración en términos de lo establecido en el artículo 39, fracción III, inciso f) de la LRAF. -----

e) Las observaciones que hayan efectuado las comisiones supervisoras de las entidades financieras integrantes del Grupo, o la CNBV, como resultado de la supervisión que efectúe a las mismas. -----

II. En materia de auditoría: -----

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras o personas morales en las que ejerza el Control y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las entidades financieras o sus Subcontroladoras. -----

c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de esta. -----

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. -----

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las entidades financieras que la integran o de sus Subcontroladoras. -----

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----

g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----

h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 57 de la LRAF, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán oír a los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las entidades financieras que integren el Grupo y, en su caso, de las Subcontroladoras, serán responsabilidad del director general, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración. En todo caso el director general deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la LRAF y en estos estatutos sociales, así como a aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la asamblea general de accionistas o el consejo de administración de la Sociedad. -----

El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el director general ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el consejo de administración de la Sociedad determine. -----

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la Sociedad, de las entidades financieras que integren el Grupo y, en su caso, de las Subcontroladoras, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

III. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras que integren el Grupo y, en su caso, de las Subcontroladoras, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la Sociedad. -----

IV. Suscribir, junto con los Directivos Relevantes encargados de su preparación en el área de su competencia, la información que en términos de las disposiciones aplicables deba ser revelada al público. -----

V. Difundir la información que deba ser revelada al público en términos de las disposiciones aplicables. -----

VI. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del consejo de administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----



VIII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

IX. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

X. Elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la LGSM, con excepción de lo relativo a las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

XI. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad, entidades financieras que integren el Grupo y, en su caso, de las Subcontroladoras, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que la LRAF se refiere, en contra de Personas Relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad, a las entidades financieras que integren el Grupo y/o, en su caso, a las Subcontroladoras, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad, y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

XIV. (así) Las demás que la LRAF establezcan o que se prevean en los presentes estatutos sociales acordes con las funciones que la LRAF le asigna. -----

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las entidades financieras que integren el Grupo y de las Subcontroladoras. -----

El director general, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que, en las entidades financieras integrantes del Grupo y sus Subcontroladoras, se dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en las disposiciones legales aplicables. -----

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, quienes serán responsables del contenido de tal información, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al consejo de administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----

El director general y los demás directivos relevantes, en sus respectivas competencias, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los deberes que les sean impuestos, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad aplicables a los miembros del consejo de administración contenidas en estos estatutos. -----

Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, a las entidades financieras que integren el Grupo y, en su caso, a las Subcontroladoras por:-----

I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad. -----

II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. -----

III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 51, fracciones III y IV a VII y 52 de la LRAF, siendo aplicable lo previsto en los artículos 53 a 55 de dicho ordenamiento legal. -----

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el consejo de administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir anualmente un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y en las disposiciones legales y contables aplicables. --

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la LRAF, la Sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo que la SHCP determine como la preponderante dentro del mismo Grupo. Las entidades financieras integrantes del Grupo estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión correspondiente, conforme a los ordenamientos legales que las regulan. -----

#### -----CAPÍTULO CUARTO-----

##### -----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. -----

El Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras integrantes del Grupo deberá tenerlo la Sociedad. -----

Asimismo, la Sociedad estará en posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por conducto de su Presidente, Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, que convoquen a una asamblea general de accionistas sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la LGSM. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la LGSM. "-----



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

**Artículo Quincuagésimo.-** Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciera el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente o del Secretario o Prosecretario, indistintamente.

Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día previsto.

**Artículo Quincuagésimo Primero.-** Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores y aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal, cumpliendo con lo establecido por el artículo 290 de la LMV. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de uno o dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma, según se precise en cada caso en las respectivas convocatorias.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la LGSM. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para cada asunto.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.-** La Sociedad podrá, sin perjuicio de los derechos de los accionistas establecidos en el artículo siguiente:

I. Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones representativas del capital social de una misma serie o clase, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM. Lo anterior, siempre que dichas estipulaciones:

a) Sean aprobadas en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes.

b) No excluyan a uno o más accionistas distintos de la persona que pretenda obtener el Control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de las referidas cláusulas.

c) No restrinjan en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.

Tratándose de cláusulas que requieran de aprobación del consejo de administración para la adquisición de un determinado porcentaje del capital social, deberán establecerse criterios a considerar por parte del referido consejo para emitir su resolución, así como el plazo a que deberá sujetarse para ello sin que exceda de tres meses.

d) No hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos y autorizaciones relativos a adquisiciones o transmisiones accionarias por más del dos por ciento del capital social de la Sociedad y a adquisiciones de acciones por más del cinco por ciento de dicho capital social, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la LRAF.

Cualquier cláusula estatutaria que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula de pleno derecho.

II. Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la LGSM, así como el precio o las bases para su determinación.

III. Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

IV. Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal.

V. Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y Directivos Relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la LRAF.

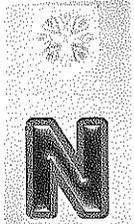
Los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones que se pacten conforme a lo anterior.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.-** Los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes:

I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea.

II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la Sociedad y ponga a su disposición con por lo menos quince días naturales de



✓

anticipación a la celebración de cada asamblea.-----

Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes:-----

- a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día.-----
- b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----
- c) Estar foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración de la Sociedad Controladora, con anterioridad a su entrega a los accionistas.-----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea de que se trate, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

El secretario del consejo de administración y los escrutadores de la asamblea respectiva, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes de esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

Los miembros del consejo de administración y el director general no podrán representar a los accionistas en las asambleas.-----

IV. Designar y remover en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la LGSM. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

V. Requerir al presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la LRAF, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplaque por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria. Todo lo anterior siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la LGSM.-----

VI. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LGSM, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto.-----

VII. Convenir entre ellos:-----

a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con alguno de los integrantes del Grupo o personas morales controladas, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años contados a partir de la fecha en que el accionista dejó de participar en la Sociedad y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables.-----

b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como:-----

1. Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones.-----

2. Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.-----

3. Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.-----

4. Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable.-----

c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la LGSM, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos.-----

d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 de la LGSM.-----

e) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública.-----

Los convenios a que se refiere esta fracción VII no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial, por lo que su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas. La celebración de los convenios y sus características, deberán ser notificados a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean revelados al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en los términos y condiciones que la misma establezca, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere la LMV, quedando dichos convenios a disposición del público para su consulta en el domicilio de la Sociedad.-----

Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad en calidad de invitados, con voz y sin voto. Para el caso de la persona que proporcione los servicios de auditoría externa, deberá abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la LGSM. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista



tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o al de las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, cuando manteniendo el Control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o a las entidades financieras integrantes del Grupo o a las Subcontroladoras.-----

Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 54 de la LRAF.-----

**Artículo Quincuagésimo Quinto.-** Las actas elaboradas por cada una de las asambleas de accionistas serán registradas en el libro social correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En el caso de que una asamblea de accionistas no pueda celebrarse por falta de quórum, se deberá realizar el asiento respectivo en el libro social correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad.-----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.-----

**Artículo Quincuagésimo Sexto.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de administración, y en ausencia de éste por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del consejo de administración y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; y en ausencia de ambos, actuará la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

El Presidente del Consejo nombrará a uno o más escrutadores, de entre los accionistas, sus representantes o entre los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.-----

**Artículo Quincuagésimo Séptimo.-** Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las asambleas generales extraordinarias. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las entidades financieras que la integren y Subcontroladoras en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido.-----

Asimismo, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:-----

a) Discutir, aprobar o modificar los informes del consejo de administración, del director general y de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad que le presenten en términos de los artículos 39 fracción IV de la LRAF, 28, fracción IV de la LMV y 172 de la LGSM, tomando las medidas que juzgue oportunas.-----

b) Nombrar a los miembros del consejo de administración y del o de los Presidentes de los Comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad.-----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Secretario, Prosecretario y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad.-----

d) Cualesquiera otros temas que deban ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en términos de las disposiciones legales vigentes.-----

Serán asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM o en los demás relativos de la LMV o de estos estatutos sociales que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en asamblea general extraordinaria.-----

**Artículo Quincuagésimo Octavo.-** Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social ordinario; y, en virtud de la segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.-----

Las asambleas especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de la porción del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate.-----

**Artículo Quincuagésimo Noveno.-** En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas del capital social con derecho a voto.-----

Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social ordinario.-----

Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera o cualesquiera de los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del



capital social de la Sociedad. -----

Si se trata de asambleas especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate. -----

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo por el derecho de oposición previsto en el artículo 65 fracción VI de la LRAF que establece que los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la LGSM. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la LGSM para el ejercicio del derecho de oposición referido. -----

**Artículo Sexagésimo.-** Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas en detrimento de otros. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de las disposiciones legales aplicables o de estos estatutos sociales. -----

La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere la LRAF, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la entidad financiera que forme parte del Grupo o la Subcontroladora que sufra el daño patrimonial. -----

La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: -----

I. Por la Sociedad. -----

II. Por la entidad financiera. -----

III. Por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el quince por ciento o más del capital social de la Sociedad. -----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del consejo de administración de la Sociedad los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. -----

El ejercicio de las acciones a que se refiere este artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la LGSM. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad de las entidades financieras o Subcontroladoras y no únicamente el interés personal del o de los demandantes. -----

La acción que ejerza conforme al presente artículo la Sociedad o los accionistas de la misma, que en lo individual o en su conjunto, representen el quince por ciento o más del capital de la Sociedad en favor de las entidades financieras o Subcontroladoras, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias entidades financieras, a las Subcontroladoras citadas o a los accionistas de cualquiera de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la LGSM. -----

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

En todo caso, las personas que a juicio del juez hayan ejercido la acción a que se refiere este artículo, con temeridad o mala fe, serán condenadas al pago de costas en términos de lo establecido en el Código de Comercio. -----

**Artículo Sexagésimo Primero.-** La Sociedad deberá publicar sus estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio social la Sociedad en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables. -----

De conformidad con el artículo 94 de la LRAF, la CNBV, la CNSF y la CONSAR, de manera conjunta, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras, señalarán los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de la Sociedad; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la CNBV. -----

La CNBV, la CNSF y la CONSAR establecerán conjuntamente, mediante disposiciones de carácter general que faciliten la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras, la forma y el contenido que deberán presentar los estados financieros de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras; de igual forma, podrán ordenar que los estados financieros se difundan con las modificaciones pertinentes y en los plazos que al efecto establezca. -----

La Sociedad como excepción a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá publicar sus estados financieros en los términos y medios que establezcan las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. -----

Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el consejo de administración de la Sociedad. -----

La CNBV, la CNSF y la CONSAR, de manera conjunta, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras, podrán establecer las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes, dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las sociedades controladoras, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios, y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las Sociedades Controladoras que auditen, o con empresas relacionadas. -----



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

**Artículo Sexagésimo Segundo.-** Los ejercicios sociales durarán un año y comprenderán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo Sexagésimo Tercero.-** Para los efectos del artículo 129 de la LGSM, la Sociedad llevará, ya sea directamente o por conducto de terceros, un registro conforme a lo establecido en el artículo Décimo de estos estatutos.

La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas en los términos del artículo 136 de la LGSM.

**Artículo Sexagésimo Cuarto.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (i) Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad, y (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

2. Si la asamblea así lo determina podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de provisión y reinversión, y fondos especiales de reserva. La asamblea, también podrá constituir, aumentar o suprimir una reserva para la adquisición de acciones propias.

3. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea o el consejo de administración que los decreta y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social.

La Sociedad deberá suspender el pago de dividendos, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a sus accionistas, provenientes de la subsidiaria denominada Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, cuando esta última haya recibido créditos de última instancia de Banco de México y los haya garantizado mediante prenda bursátil constituida sobre las acciones de la referida subsidiaria.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados en favor de la Sociedad.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo Sexagésimo Quinto.-** La SHCP mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la CNBV y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá las medidas correctivas que deberá cumplir la Sociedad, tomando como base la obligación de asegurar que las entidades financieras que integran el Grupo, cumplan con los requerimientos previstos en sus respectivas leyes especiales.

Para efectos del párrafo anterior, la SHCP podrá establecer diversas categorías, dependiendo del grado de insuficiencia que tengan las entidades financieras integrantes del Grupo respecto de los requerimientos señalados en el párrafo anterior, así como definir mediante disposiciones de carácter general, las medidas que serán aplicables en función del nivel de cumplimiento y los criterios para su aplicación.

La SHCP deberá definir mediante disposiciones de carácter general, las medidas que serán aplicables en función del cumplimiento al mencionado capital neto consolidado, así como los criterios para su aplicación.

Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que presenten y que puedan afectar la estabilidad financiera o solvencia de la Sociedad o de las entidades financieras integrantes del Grupo.

La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la CNBV, con base en los artículos 117 y 118 de la LRAF, así como en las disposiciones que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público.

Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la CNBV de conformidad con la LRAF y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad con relación a la implementación de medidas correctivas, se obliga a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables, con base en lo previsto en el artículo siguiente de estos estatutos sociales y del 118 de la LRAF.

**Artículo Sexagésimo Sexto.-** De manera enunciativa y no limitativa, las medidas a las que se refiere el artículo anterior podrán incluir:

I. Suspender el pago de dividendos, la adquisición de acciones propias y cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas de la Sociedad.

II. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios de la Sociedad, hasta que se hayan corregido las insuficiencias en la entidad financiera integrante del Grupo de que se trate conforme a las disposiciones aplicables. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a las Subcontroladoras, Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, cuando dichas sociedades efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad.

La medida prevista en esta fracción es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.

III. Suspender el pago de intereses, diferir el pago de principal y, en su caso, convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir la insuficiencia en la entidad financiera integrante del Grupo de que se trate. Esta medida correctiva será aplicable a



aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el artículo 117 de la LRAF, computen como parte del capital neto consolidado del Grupo.-----

La Sociedad en caso que emita obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán incluir en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la posibilidad de que sea procedente la implementación de dicha medida cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas de carácter general a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 91 de la LRAF, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Sociedad. Lo anterior en el entendido que la Sociedad podrá emitir obligaciones subordinadas sujetándose a lo dispuesto en el artículo 30 de la LRAF y en el artículo 64 de la LIC, en adición a las demás medidas que en su oportunidad establezca la SCHP en reglas de carácter general que expida en el ámbito de sus atribuciones.-----

IV. Abstenerse de realizar las inversiones en entidades financieras integrantes del Grupo, así como en títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del mismo.-----

V. Sustituir funcionarios, consejeros o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la CNBV previstas en el artículo 42 de la LRAF para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, directores, gerentes y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad.-----

VI. Ordenar la venta de activos propiedad de la Sociedad o propiedad de las entidades financieras integrantes del Grupo.-----

Cuando la Sociedad mantenga un capital neto consolidado superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no le serán aplicables las medidas correctivas.-----

**Artículo Sexagésimo Séptimo.-** La Sociedad y cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo suscribirán un convenio único de responsabilidades conforme al cual:-----

I.- La Sociedad, en su carácter de sociedad controladora de un grupo financiero, responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del Grupo, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aun respecto de aquellas contraídas por dichas entidades financieras con anterioridad a su integración al Grupo, y-----

II.- La Sociedad responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades financieras. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las entidades financieras integrantes del Grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca al Grupo y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del Grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad.-----

Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la Sociedad, la participación de la misma en el capital de las entidades financieras de que se trate.-----

Para efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá que una entidad financiera perteneciente al Grupo tiene pérdidas, cuando los activos de dicha entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. Asimismo, se considerarán como pérdidas las señaladas en las Reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones.-----

Ninguna de las entidades financieras del Grupo responderá por las pérdidas de la Sociedad, ni por las de las demás participantes del Grupo.-----

Tratándose de la contratación de pasivos directos o contingentes así como el otorgamiento de garantías sobre propiedades, la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto en el presente artículo así como al artículo 116 de la LRAF y a la regla décima sexta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.-----

**Artículo Sexagésimo Octavo.-** La responsabilidad de la Sociedad derivada del convenio único de responsabilidades previsto en el artículo 119 de la LRAF respecto de la institución de banca múltiple integrante del Grupo, se sujetará a lo siguiente:-----

I. La Sociedad deberá responder por las pérdidas que registre la institución de banca múltiple integrante del Grupo en términos de lo previsto en el presente artículo.-----

II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la LIC.-----

El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la LIC, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la citada ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de este artículo. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante con base en el dictamen elaborado por el administrador caudelar, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en la LIC. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.-----

III. El IPAB deberá notificar a la Sociedad el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.-----

La Sociedad deberá constituir una reserva con cargo a su capital por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la Sociedad contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la fecha en que el IPAB le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple.-----

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



IV. La Sociedad deberá garantizar al IPAB, el pago de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución de banca múltiple conforme a la LIC. La Sociedad deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de este artículo aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo.-----

La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Sociedad, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de cualquiera de las entidades financieras que integren el Grupo, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.-----

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad, primero se afectarán las de la Serie "O". Tratándose de la Serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la LRAF, ejerzan el Control de la Sociedad y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la Serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la Serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la LMV. La garantía a favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.-----

La garantía será otorgada por el director general de la Sociedad o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de la misma.-----

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.-----

Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades financieras integrantes del Grupo, el director general de la Sociedad o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Sociedad que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad financiera correspondiente. En caso de que el director general de la Sociedad o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.-----

El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al IPAB.-----

En caso de que la Sociedad otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de las entidades financieras integrantes del Grupo, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.-----

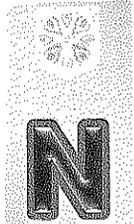
V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la LIC, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la LIC, el IPAB deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, avalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado.-----

El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la LIC.-----

El IPAB deberá notificar a la Sociedad el monto definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III del presente artículo. La Sociedad deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el IPAB le notifique.-----

La Sociedad podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Sociedad, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que la Sociedad hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Sociedad, ésta no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el IPAB le haya notificado.-----

VI. La Sociedad deberá cubrir al IPAB o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas, determinado conforme a lo previsto por la fracción V de este artículo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la Sociedad a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV del presente artículo. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente:-----



a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad y de las entidades financieras integrantes al Grupo;-----

b) Las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo, y-----

c) Las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la Serie "L"; en segundo término, las acciones de la Serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la Sociedad, y en último lugar, las acciones Serie "O" del grupo de Control.-----

En caso de que la Sociedad no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.-----

VII. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Sociedad deberá responder por las pérdidas que la institución de banca múltiple integrante del Grupo registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de este artículo, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguna de los métodos de resolución a que se refiere la LIC, y que al momento de la determinación por parte del IPAB, no hayan sido reveladas.-----

VIII La Sociedad estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo que la SHCP determine como preponderante.-----

Adicionalmente, la CNBV podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás integrantes del Grupo. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la Sociedad.-----

En caso de que la supervisión de la Sociedad no sea competencia de la CNBV, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción.-----

IX. Sin perjuicio de lo previsto por el capítulo III del Título Séptimo de la LRAF, la Comisión competente de supervisar a la Sociedad podrá declarar su intervención con carácter de gerencia, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la Sociedad, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V que anteceden.-----

X. La Sociedad no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la LIC, y hasta que la Sociedad cumpla con lo previsto en este artículo. La CNBV notificará dicha situación a la Sociedad.-----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público, el contenido de este artículo deberá incluirse en los títulos representativos de su capital social. Los accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del IPAB, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del presente artículo, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la Sociedad deba cubrir al IPAB, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo, la titularidad de sus acciones se transmita a favor del IPAB.-----

La SHCP determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Sociedad dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el convenio único de responsabilidades, sujetándose a lo previsto en los artículos 119 y 120 de la LRAF.-----

Cuando la Sociedad mantenga una inversión en entidades financieras no integrantes de su Grupo o en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la Sociedad no tendrá responsabilidades adicionales a las que señala la legislación financiera y mercantil aplicable.-----

#### -----CAPÍTULO SEXTO-----

#### -----REVOCACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, INCORPORACIÓN, SEPARACIÓN, FUSIÓN-----

#### -----Y CONCURSO MERCANTIL-----

**Artículo Sexagésimo Noveno.-** A solicitud de la Sociedad, la SHCP oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la CNBV, CNSF o CONSAR podrá revocar la autorización para su organización como sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero, siempre que cumpla con lo previsto por el artículo 122 de la LRAF.-----

Asimismo, la SHCP, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para su organización como sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero, en los casos previstos por el artículo 123 de la LRAF.-----

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y se inscribirá en la oficina del Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la Asamblea de Accionistas.-----

Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la Sociedad Controladora deberá dar aviso a la SHCP de dicha inscripción.-----

Al revocarse la autorización de la Sociedad las entidades financieras integrantes del Grupo deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. Asimismo, dichas entidades contarán con un plazo máximo de sesenta días hábiles contado a partir de la publicación de la revocación en el citado Diario Oficial, para suspender la oferta de los productos y prestación de los servicios financieros en las sucursales de las demás entidades financieras que integraban el Grupo.-----

Una vez emitida la resolución de revocación, la Sociedad no podrá disolverse hasta en tanto no resuelva las obligaciones de carácter financiero, operativo o judicial de las entidades que hubiesen integrado al Grupo, que pudieran repercutir negativamente en los intereses del público.-----

**Artículo Septuagésimo.-** La disolución, liquidación y el concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto por la LGSM y, en su caso, por la Ley de Concursos Mercantiles con las excepciones señaladas en el artículo 126 de la



**LRAF.**

Corresponderá a la Asamblea de Accionistas nombrar a un liquidador cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente acordada por dicho órgano conforme a lo previsto en la LRAF. Dicha Asamblea de Accionistas contará con un plazo de treinta días hábiles para designar al liquidador a partir de la fecha en que sea declarada la revocación.

La CNBV, llevará a cabo la designación del liquidador cuando la disolución y liquidación de la Sociedad sea consecuencia de la revocación de su autorización en los casos previstos en la LRAF.

El cargo de liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas y morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo 126 de la LRAF. Asimismo, tratándose de personas morales, en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos mencionados en el precepto legal citado.

La Sociedad deberá verificar que la persona designada como liquidador cumpla con los requisitos mencionados en este artículo, con anterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones.

La Sociedad deberá hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la LRAF o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La Sociedad sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras con anterioridad a la disolución del Grupo, o bien, cubiertas las pérdidas en términos del artículo 119 de la LRAF.

**Artículo Septuagésimo Primero.-** La incorporación de una nueva sociedad al Grupo, la fusión de la Sociedad con otro grupo, la fusión de dos o más entidades participantes en el Grupo o de una entidad financiera con cualquier otra sociedad, incluyendo la escisión de cualquiera de éstas, se realizarán con apego a lo señalado en los artículos 15 a 19 de la LRAF y demás disposiciones aplicables.

**Artículo Septuagésimo Segundo.-** La separación de alguno o algunos de los integrantes del Grupo, así como la disolución de éste último, se realizarán con apego a lo señalado en los artículos 16 y 126, respectivamente, de la LRAF y demás disposiciones aplicables.

Al surtir efectos la separación, las entidades financieras deberán dejar de ostentarse como integrantes del Grupo al que pertenecen.

Cuando el IPAB suscriba o adquiera el 50% o más del capital social de la institución de banca múltiple integrante del Grupo, no se observará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la LRAF. La separación de la institución de banca múltiple respecto del Grupo tendrá efectos a partir de la suscripción o adquisición referidas, por lo que se tendrá por modificado el convenio único de responsabilidades en este sentido.

La separación de las entidades financieras integrantes del Grupo, se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la Sociedad, subsistan en tanto no queden cubiertas las pérdidas que, en su caso, registren las entidades financieras.

**Artículo Septuagésimo Tercero.-** La CNBV deberá solicitar la declaración del concurso mercantil de la Sociedad, cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil.

Declarado el concurso mercantil, de conformidad con lo establecido por la LRAF, la CNBV en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien en la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra.

El cargo de conciliador o síndico, corresponderá a la persona que para tal efecto designe la CNBV en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la sentencia que declara el concurso mercantil en etapa de conciliación o de quiebra. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 126 de la LRAF.

**Artículo Septuagésimo Cuarto.-** La CNBV podrá declarar la intervención gerencial de la Sociedad, de conformidad con la LRAF, cuando:

1. A su juicio, existan irregularidades de cualquier género que afecten su estabilidad, solvencia o liquidez y pongan en peligro los intereses del público o de sus acreedores.
2. En alguna de las entidades financieras que integran al Grupo se haya decretado una intervención con tal carácter.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS INVERSIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA EN GENERAL**

**Artículo Septuagésimo Quinto.-** Además de la participación accionaria de la Sociedad en entidades financieras integrantes del Grupo, podrá realizar las inversiones que se enuncian a continuación sujetándose a las disposiciones de carácter general que para estos efectos expida la SHCP, previa opinión del Banco de México, de la CNBV, CNSF o CONSAR, según corresponda, y en los términos previstos en la LRAF en:

- I. Títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del Grupo.
- II. Títulos representativos del capital social de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias.
- III. Títulos representativos de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Subcontroladoras, siempre y cuando tenga el Control de la misma y previa autorización de la SHCP, escuchando la opinión del Banco de

México y según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro.

IV. Inmuebles, mobiliario y equipo, estrictamente indispensables para la realización de su objeto.

V. Valores a cargo del Gobierno Federal, instrumentos de captación bancaria y otras inversiones que autorice la referida SHCP.

VI. Títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, previa autorización de la SHCP, en los términos y proporciones que esta última determine.

Las inversiones en las personas morales a que se refieren las fracciones anteriores que se efectúen en términos del presente artículo, no se considerarán integrantes del Grupo.

Artículo Septuagésimo Sexto.- Las entidades financieras y personas morales en cuyo capital social participe la Sociedad que no sean consideradas integrantes del Grupo, de conformidad con la LRAF, deberán abstenerse de:

I. Ostentarse como entidades financieras y personas morales vinculadas a la Sociedad o a cualquiera de las entidades financieras integrantes del Grupo;

II. Actuar de manera que genere confusión a los usuarios de quién es el prestador del servicio, por lo que deberán distinguir claramente que sus servicios no son prestados por las entidades financieras integrantes del Grupo, ni con su respaldo;

III. Usar en sus denominaciones, publicidad y productos, el nombre, marca, logotipos o cualquier otra señal distintiva que pudiera ser asociada con las entidades financieras integrantes del Grupo al que éstas pertenezcan, y

IV. Hacer uso de las instalaciones y llevar a cabo operaciones que les son propias en las oficinas de las entidades financieras integrantes del Grupo, salvo cuando exista de por medio, un contrato de servicios o de arrendamiento, en los casos y condiciones que se establezcan mediante disposiciones de carácter general que emita la SHCP, con opinión del Banco de México y según corresponda de CNBV, CNSF o CONSAR.

En el evento de que las entidades financieras o personas morales cuenten con un contrato de servicios en términos de lo dispuesto por la fracción IV anterior para hacer uso de las instalaciones y oficinas de una entidad integrante del Grupo, éstas deberán establecer señalizaciones que precisen, de manera clara e inconfundible, que se trata de una entidad financiera o persona moral independiente del Grupo.

Artículo Septuagésimo Séptimo.- Las inversiones que realice la Sociedad a través de Subcontroladoras, deberán apegarse, según sea el caso, a lo dispuesto en la LRAF respecto de la incorporación, separación, fusión y escisión de entidades financieras integrantes de un grupo financiero, a las disposiciones relativas a las inversiones que lleve a cabo la Sociedad en entidades financieras no integrantes del Grupo y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, así como a las demás disposiciones aplicables conforme a la LRAF.

Artículo Septuagésimo Octavo.- Las Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias en las que la Sociedad participe de manera directa o a través de Subcontroladoras, así como estas últimas, se sujetarán a las reglas generales que dicte la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y según corresponda de CNBV, CNSF o CONSAR.

Tanto las Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, como las Subcontroladoras, estarán bajo la inspección y vigilancia de la CNBV y, en consecuencia, deberán cubrir las cuotas de inspección y vigilancia correspondientes.

Artículo Septuagésimo Noveno.- La SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de CNBV, CNSF o CONSAR, podrá revocar la autorización para que la Sociedad mantenga, directa o indirectamente, las inversiones a que se refiere el presente capítulo si, a su juicio, considera que esta no ha cumplido con las disposiciones aplicables.

La Sociedad contará con un plazo máximo de trescientos sesenta días, contados a partir de la fecha en que se notifique la revocación de la autorización antes mencionada, para retirar las inversiones a que se refiere el párrafo anterior. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que conforme a la LRAF u otras leyes fueren aplicables.

#### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LAS INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO SEAN INTEGRANTES DEL GRUPO

Artículo Octogésimo.- Para que la Sociedad invierta directa o indirectamente en entidades financieras que no sean integrantes del Grupo, requerirá autorización de la SHCP. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de CNBV, CNSF o CONSAR.

En ningún caso, las inversiones directas o indirectas de la Sociedad en títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del Grupo podrán ser superiores al cincuenta por ciento del capital social de la entidad financiera de que se trate.

Asimismo, en ningún caso la suma de las inversiones en entidades financieras que no sean integrantes del Grupo podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social del conjunto de las entidades financieras integrantes del Grupo.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se entenderá que las inversiones en entidades financieras que realicen las entidades financieras integrantes del Grupo, les será aplicable en primer término, lo dispuesto en sus respectivas leyes financieras especiales.

Artículo Octogésimo Primero.- Las solicitudes de autorización para que la Sociedad invierta directa o indirectamente en entidades financieras no integrantes de su Grupo, deberán presentarse ante la SHCP, acompañadas de la documentación siguiente:

I. Copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la Sociedad, del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que conste la aprobación del monto por invertir en el capital de la o las entidades de que se trate;

II. El proyecto de escritura constitutiva de la o las entidades, en caso de ser de nueva creación. En caso de entidades ya constituidas, únicamente deberá presentar instrumento público otorgado ante fedatario público que contenga los estatutos sociales vigentes;

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



III. Los programas y convenios conforme a los cuales la Sociedad adquirirá los títulos representativos del capital social de la o las entidades que correspondan; -----

IV. La relación de accionistas de la o las entidades y el porcentaje de tenencia accionaria de cada uno; -----

V. Los estados financieros que presenten la situación de la o las entidades financieras, y -----

VI. La demás documentación que, en su caso, solicite la SHCP a efecto de evaluar la solicitud correspondiente. -----  
Además de lo anterior, la solicitud correspondiente deberá especificar el importe total de la inversión y el porcentaje de participación accionaria que esta represente en el capital social de la o las entidades de que se trate así como la justificación de la viabilidad económica y operativa de realizarse la inversión en la o las entidades. -----

La Sociedad podrá adquirir acciones representativas del capital de una institución de banca múltiple conforme al presente capítulo, siempre y cuando la última cuente con solidez y solvencia financiera y no se encuentre sujeta a medidas correctivas mínimas ni especiales adicionales, en términos de la LIC. -----

**Artículo Octogésimo Segundo.-** Para que una Sociedad incremente o disminuya su participación directa o indirecta en entidades financieras que no sean integrantes del Grupo, sin que en ningún caso exceda del cincuenta por ciento del capital social de dichas entidades, se requerirá autorización de la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de CNBV, CNSF o CONSAR. -----

La solicitud correspondiente deberá especificar lo siguiente: -----

I. El monto del aumento o disminución en la inversión que mantenga, así como el porcentaje de participación accionaria que ésta represente en el capital social de la entidad que corresponda; -----

II. La justificación del referido aumento o disminución, y -----

III. La relación de accionistas de la entidad de que se trate, así como el porcentaje de su tenencia accionaria que resultaría del aumento o disminución de la inversión. -----

Al efecto, se deberá anexar copia autenticada por el secretario del consejo de administración del acuerdo adoptado por el órgano de administración que corresponda, en el que conste la aprobación del aumento o la disminución de la inversión en el capital de la entidad de que se trate. -----

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LAS INVERSIONES EN PRESTADORAS DE SERVICIO E INMOBILIARIAS**

**Artículo Octogésimo Tercero.-** Para invertir directa o indirectamente en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la Sociedad requerirán autorización de la SHCP. Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de CNBV, CNSF o CONSAR. -----

En caso que la Sociedad participe en el capital social de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias conforme al presente artículo se sujetará a los límites de inversión y requisitos que dicte la SHCP mediante reglas de carácter general, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la CNBV, la CNSF o la CONSAR. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se entenderá que las inversiones en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias que realicen las entidades financieras integrantes del Grupo deberán observar en primer término, lo dispuesto en leyes especiales en materia financiera que resulten aplicables. En ausencia de un régimen especial de inversión, se aplicará para dichas entidades financieras lo dispuesto en este capítulo. -----

**Artículo Octogésimo Cuarto.-** Para que una Sociedad incremente o disminuya su participación en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, así como en Subcontroladoras, requerirá autorización de la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de CNBV, CNSF o CONSAR. -----

La solicitud correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en las reglas de carácter general que al efecto dicte la SHCP, en términos del segundo párrafo del artículo 89 de la LRAF, salvo tratándose de Subcontroladoras, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 88 de la LRAF. -----

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN**

**Artículo Octogésimo Quinto.-** La CNBV, CNSF y CONSAR, conjuntamente, podrán establecer normas prudenciales, sobre una base consolidada, orientadas a preservar la estabilidad y solvencia del Grupo en materia de administración integral de riesgos, control interno, revelación de información y aquellas otras que juzgue convenientes para procurar el adecuado funcionamiento del mismo. -----

La CNBV, CNSF y CONSAR, de manera conjunta, a través de disposiciones de carácter general, expedirán las reglas y criterios a los que se deberán sujetar la contabilidad de la Sociedad y sus Subcontroladoras. Las reglas y criterios contables que expidan las citadas Comisiones establecerán el régimen de consolidación contable el cual incluirá, en su caso, los criterios de reconversión para la contabilidad consolidada, así como para homologar la valuación de activos. -----

La Sociedad deberá mantener un capital neto, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar las inversiones permanentes valuadas por el método de participación que se tengan en las sociedades subsidiarias del Grupo. La SHCP determinará mediante reglas de carácter general la composición del señalado capital neto debiendo oír la previa opinión del Banco de México, así como de la CNBV, tratándose del capital neto que deban mantener los Grupos en los que participe una institución de crédito. -----

La Sociedad será responsable de asegurar que las entidades financieras integrantes del Grupo observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales. -----

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo Octogésimo Sexto.-** Entre Grupo y las entidades financieras en las que el primero mantenga una tenencia accionaria igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento), no existen Conflictos de Interés toda vez que es a través del Consejo de Administración de la Sociedad, sus órganos intermedios y Directivos Relevantes que se definen las estrategias de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de todas y cada una de las entidades financieras que lo integran. -----

Tampoco existen Conflictos de Interés en las entidades financieras en las que Grupo mantenga una participación



inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, toda vez que, el Grupo y las entidades financieras que lo integran, se sujetan a las disposiciones legales aplicables para prevenir los Conflictos de Interés a través de la implementación de las medidas tendientes para tal fin a través de los manuales corporativos de la Sociedad y que a su vez son adoptados por cada una de sus entidades financieras, incluyendo sin limitar, las disposiciones relativas contenidas en estos estatutos sociales, los estatutos sociales de las entidades financieras respectivas y, en su caso, en los acuerdos que rijan la relación entre sus accionistas.

Se está en presencia de un Conflicto de Interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las entidades financieras que integren el Grupo, cuando la entidad financiera de que se trate, se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. La entidad financiera pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera integrante del mismo Grupo;

II. La entidad financiera tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un tercero frente a los intereses del Grupo;

III. La entidad financiera reciba o pretenda recibir de un tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera; o

IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del Grupo a costa de los intereses de cualquier otro integrante.

En la identificación y gestión de Conflictos de Interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir con relación a las diversas líneas de negocio y actividades de las entidades financieras integrantes del Grupo.

**Artículo Octogésimo Séptimo.**- Como se establece en el artículo inmediato siguiente, la Sociedad mantiene y aplica políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar a través de los órganos intermedios del Consejo de Administración de la Sociedad y sus directivos, las medidas razonables destinadas a impedir la generación de Conflictos de Interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las entidades financieras que formen parte del Grupo.

**Artículo Octogésimo Octavo.**- El sistema de prevención de Conflictos de Interés del Grupo y de las entidades financieras que lo integran, contiene los objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas en materia de Conflictos de Interés, que estarán contenidos en el conjunto de manuales corporativos que contienen las disposiciones aplicables para tal fin, que serán de observancia general para todo el personal adscrito a las Unidades de Negocio de cada una de las entidades financieras del Grupo, incluyendo a sus consejeros y directivos. Al respecto las entidades integrantes del Grupo se sujetan a lo siguiente:

I. Las entidades financieras integrantes del Grupo mantendrán en todo momento una separación clara de sus Unidades de Negocio y actividades de forma que éstas se ejecuten preponderantemente de conformidad con su objeto social, la naturaleza de las operaciones que tienen permitidas realizar conforme al marco legal y regulatorio aplicable y en caso que sean concurrentes, se realizarán atendiendo a las circunstancias de oportunidad, capacidad, practicidad, costo y beneficio de las entidades involucradas y de sus clientes y/o usuarios en la transacción.

II. A través de los órganos intermedios, directivos y comités internos de cada una de las entidades financieras del Grupo se lleva a cabo la supervisión de los procesos en cuanto al flujo de información; el establecimiento de límites por tipo de información y el grado de detalle de la misma, así como los supuestos de carácter general por los que las distintas Unidades de Negocio de las entidades financieras del Grupo podrán compartir con Unidades de Negocio de otras entidades financieras integrantes del mismo y con ello prevenir Conflictos de Interés en el actuar de las entidades financieras respecto de otras;

III. El personal adscrito a las Unidades de Negocio de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo tienen prohibido ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante hacia el personal de otra entidad financiera integrante del mismo, que pudiera generar un Conflicto de Interés entre las referidas entidades financieras.

Las anteriores obligaciones de no hacer se hacen constar en los documentos que el personal adscrito a las Unidades de Negocio de cada una de las entidades financieras que conforman al Grupo recibe, toma conocimiento y firma al ser contratado, incluyendo el contenido de o los extractos de los manuales corporativos, reglamentos internos y el Código de Ética que registrarán su conducta;

IV. El control del intercambio de información estará a cargo de las áreas de seguridad del Grupo encargadas de los sistemas informáticos y/o del control físico de la documentación que contenga la información de mérito. Dichas áreas de seguridad tendrán a su cargo supervisar el intercambio de información entre directivos y empleados de las Unidades de Negocio de las entidades financieras del Grupo, así como detectar, controlar y mitigar cualquier contingencia potencial cuando el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios del Grupo o de los clientes de las entidades financieras que lo integren;

V. Cuando se presuma o se demuestre que una o varias de las Unidades de Negocio de las entidades financieras que conforman el Grupo actuaron con Conflictos de Interés, los registros de los servicios y actividades que den lugar a lo anterior permanecerá (así) bajo la guarda de las áreas de control y auditoría interna de la o las entidades financieras del Grupo involucradas en el potencial o actual Conflicto de Interés.

Lo anterior con la finalidad de que se identifique y gestione cualquier Conflicto de Interés potencial o actual por parte de las áreas encargadas de la prevención y detección de los mismos atribución que es conferida por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría del Grupo, siempre con apego a los procedimientos previstos en los manuales corporativos en los que se contiene el sistema de prevención de Conflictos de Interés.

VI. Dentro de los manuales corporativos, reglamentos internos y el Código de Ética del Grupo, que a su vez son aplicables a cada una de las entidades financieras integrantes del mismo con las particularidades que amerite conforme a sus leyes y regulación específicas, se establecen las obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y



empleados adscritos a las Unidades de Negocio, incluyendo las relativas de abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que le genere un Conflicto de Interés, debiendo informar de tal circunstancia a los directivos de la Unidad de Negocio respectiva y/o a los responsables de las áreas de control y auditoría internas; lo anterior, sin perjuicio de las penas y sanciones a que pudieran hacerse acreedores conforme a la legislación aplicable; -----

VII. No obstante, las medidas preventivas establecidas en los manuales corporativos de la Sociedad y de las entidades financieras que lo integran, será responsabilidad de los directivos de cada una de las Unidades de Negocio, conjuntamente con los órganos intermedios del Consejo de Administración del Grupo, establecer las pautas para la resolución de los Conflictos de Interés que se presenten, teniendo a su cargo la determinación de las sanciones internas aplicables de acuerdo a la gravedad del caso en concreto dentro de las que se encuentran sin limitar la amonestación, separación temporal o definitiva del cargo o función, sin perjuicio de las previstas en las leyes específicas aplicables al Grupo y a cada una de sus entidades integrantes; -----

VIII. Cada uno de los manuales corporativos, reglamentos internos y el Código de Ética del Grupo, establecen la periodicidad con la que los mismos deben, en su caso, revisarse, modificarse o ratificarse ello con apego a las disposiciones regulatorias específicas para la adecuación de los sistemas y controles entre las Unidades de Negocio de las entidades financieras del Grupo, para prevenir Conflictos de Interés. Lo anterior con independencia de las campañas de difusión, concientización y capacitación que el Grupo y sus entidades integrantes realiza periódicamente entre sus directivos y el personal que tiene adscrito a cada una de sus Unidades de Negocio; y -----

IX. A través de los manuales corporativos y demás documentos que conforman el sistema para la prevención de Conflictos de Interés, se establecen políticas claras que aseguran que las operaciones que lleven a cabo las entidades financieras del Grupo entre sí, no se aparten de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, esto es, con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, incluyendo sin limitar, la contratación de servicios adicionales a los de auditoría por parte de la firma que presta los servicios de auditoría externa del Grupo y de sus entidades integrantes con sujeción a las disposiciones aplicables. -----

En adición a lo previsto en este artículo, las entidades financieras del Grupo deberán cumplir con las leyes especiales y demás disposiciones que les resulten aplicables, en materia de prevención de conflictos de interés. -----

**Artículo Octogésimo Noveno.-** El comité de auditoría de la Sociedad y, en su caso, el de las entidades financieras que la integren serán responsables de la implementación del sistema de prevención de Conflictos de Interés y procurarán en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las entidades financieras del Grupo tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas. -----

**Artículo Nonagésimo.-** El sistema de prevención de Conflictos de Interés de la Sociedad y de las entidades financieras que lo integran, contenido en los diversos manuales corporativos, deberán ser aprobados por sus respectivos Consejos de Administración a propuesta de los comités u órganos intermedios dicho órgano social, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de los objetivos, lineamientos y políticas de control interno contenidos en los referidos manuales corporativos, se establecen los elementos para la identificación de potenciales Conflictos de Interés, su ámbito de aplicación, tanto personal como material incluyendo los criterios generales para la prevención y las medidas tendientes para su solución y corrección. -----

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Nonagésimo Primero.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción I y 113 de la LRAF en relación con las disposiciones y/o reglas que del mismo emanen, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del Grupo, señalándose entre otros: -----

1. Ninguna de las entidades que integren el Grupo podrá utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público, o en beneficio propio; -----

La Sociedad y las demás entidades financieras integrantes del Grupo, podrán compartir entre ellas información y documentación relativa a las operaciones y servicios que celebre cada una de dichas entidades con su clientela, sin que por ello se entienda que existe violación a los secretos que establecen las leyes especiales que los rijan y que por la naturaleza de la información y documentación que se comparta pudieran implicar la obligación de guardar secreto. Lo anterior, no libera a los empleados y funcionarios de la Sociedad y demás entidades financieras integrantes del Grupo de su responsabilidad, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación de los secretos que les obligan en términos de las leyes especiales que las rijan. Cada entidad financiera estará obligada en caso de revelación indebida del secreto por parte de sus empleados y funcionarios a reparar los daños y perjuicios que se causen. -----

Las entidades financieras podrán mantener un expediente único de sus clientes, en cuyo caso una de las entidades financieras conservará dichos expedientes como depositaria de los mismos. -----

2. Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del Grupo, no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate. -----

3. Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del Grupo, o los intereses del público usuario. -----

**Artículo Nonagésimo Segundo.-** La Sociedad se regirá por lo establecido en los presentes estatutos así como en la LRAF, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles, la legislación civil federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la LRAF y el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas, los cuales serán supletorios en el orden citado. Las entidades financieras integrantes del Grupo, se regirán por lo dispuesto en las leyes financieras que les resulten aplicables. Adicionalmente la LMV será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad anónima bursátil. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se precisa que los términos utilizados en los presentes estatutos tendrán el mismo significado que aquél que les atribuye la LRAF. -----

*Artículo Nonagésimo Tercero.- Cualquier modificación a los presentes estatutos sociales, así como el convenio de responsabilidades que la Sociedad tiene celebrado con cada entidad financiera que forma parte del Grupo, queda sujeta a la previa aprobación de la SHCP, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la CNBV, y/o de la CONSAR y/o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -----  
Una vez aprobados los documentos citados, se inscribirán en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial. ”. -----*

#### -----PERSONALIDAD-----

El licenciado **GUILLELMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

A).- Primer testimonio de la escritura número ciento diez mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha tres de junio del año dos mil veinte, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, por la que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de **GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que consta que su domicilio es la Ciudad de México, con duración indefinida, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de dos mil setecientos cincuenta y ocho millones doscientos veintiún mil quinientos treinta y cinco pesos, cuarenta centavos, moneda nacional, representado por seis mil seiscientos sesenta y siete millones veintisiete mil novecientas cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que copio al tenor literal siguiente: -----

“...Artículo Tercero.- La sociedad tiene por objeto:-----

1. Participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción de dicho Grupo, así como realizar los actos previstos en la LRAF. En ningún caso, la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----
2. Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del Grupo, que representen en todo momento, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de cada una. -----
3. Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras no integrantes del Grupo, en cuyo caso no podrán en ningún momento, directa o indirectamente, ser superiores al cincuenta por ciento del capital social la entidad financiera de que se trate. -----
4. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista.-----
5. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social.-----
6. Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la LRAF. -----
7. Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la “SHCP”)...”.-----

B).- Primer testimonio del instrumento número ciento diez mil quinientos setenta y uno, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, otorgado ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve guion uno, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, por el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, en la que se convino la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales. -----

C).- Primer testimonio del instrumento número ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actuó por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve guion uno, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por el que se



Lic. José Visoso del Valle  
 Lic. Francisco José Visoso del Valle  
 Notarios números 92 y 145  
 de la Ciudad de México

hizo constar: i).- La protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, en la que, entre otros acuerdos, se convino la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales y la aprobación para la celebración del convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de la sociedad; y ii).- La protocolización del convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de la sociedad, celebrado con fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno.-----

Dichos documentos se detallan en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".----  
 YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.-----  
 DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete "HDFBDL" cero cero.-----

Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil.-----

Copia de dicha identificación cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "F".-

CUATRO.- El compareciente en cumplimiento con lo dispuesto por el apartado "A", fracción tres romano del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y veintiocho fracción uno romano del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me proporciona las Constancias de Situación Fiscal de los accionistas, de las que se desprende que su Registro Federal de Contribuyentes es:-----

---PROFUTURO AFORE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes "PGA" noventa y seis doce veinte "PB" cuatro;-----

---BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; con Registro Federal de Contribuyentes "BNM" ochenta y cuatro cero cinco quince "VB" uno;-----

---INVERSORA BURSÁTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; con Registro Federal de Contribuyentes "IBC" noventa y dos cero cuatro cero nueve "F" cincuenta y cinco; las cuales agrego al apéndice de este instrumento con las letras de la "G" uno a la "G" tres, respectivamente.-----

CINCO.- El compareciente manifestó que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen y que quienes comparecieron en representación de los accionistas acreditaron su legítima representación.-----

SEIS.- No tengo indicios de falsedad del acta protocolizada.-----

SIETE.- El compareciente manifestó que la sociedad ha tenido diversas transmisiones de sus acciones conforme a su libro de registro de accionistas, pero que los accionistas que aparecen en la lista de asistencia de la asamblea cuya acta se protocoliza, son los actuales.-----

OCHO.- El compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley.---

NUEVE.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

DIEZ.- Lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tuve a la vista.-----

ONCE.- El compareciente está conforme con que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.-----

DOCE.- El compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior.-----







C



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro



Oficio No. UBVA/343/2022

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.

**GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.**

**BANCO INBURSA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**

**STM FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA**

**PRESENTES**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de abril y sus alcances presentados el 25 de agosto y 11 de noviembre, todos de 2022, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", "Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", y "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", solicitaron autorización y aprobación de esta Secretaría, según corresponda, para:
  - A. La fusión de "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionante que subsiste, con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada que se extingue;
  - B. La modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", a efecto de reflejar el cambio de denominación de "FC Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", y

1 de 7

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 06600, Ciudad de México  
Tel. +52 (55) 3688 1900 www.gob.mx/shcp



Oficio No. UBVA/343/2022

- C. La modificación del convenio único de responsabilidades, celebrado entre "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes del mismo grupo financiero.
- II. Mediante oficio UBVA/DGABV/242/2022 y UBVA/DGABV/422/2022 de fecha 19 de mayo y 10 de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión del Banco de México.
- III. Mediante oficios UBVA/DGABV/243/2022 y UBVA/DGABV/423/2022 de fecha 19 de mayo y 10 de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/244/2022 y UBVA/DGABV/424/2022 de fecha 19 de mayo y 10 de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la fusión de una entidad financiera integrante de un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con cualquier sociedad, en términos del artículo 17, en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría;
2. Que mediante oficio OFI002-586 de fecha 8 de septiembre de 2022, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación, y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado;
3. Que mediante oficio 312-1/2511705/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado en términos del planteamiento presentado;

2 de 7



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro



Oficio No. UBVA/343/2022

4. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/109/2022 del 10 de noviembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde un punto de vista financiero emite opinión favorable para conceder a los promoventes la autorización correspondiente;
5. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar la autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la fusión descrita en el Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
6. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la fusión de mérito, por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se autoriza la fusión de "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada que se extingue, en los términos planteados en los respectivos proyectos de (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (ii) Convenio de Fusión y (iii) Programa de Fusión, presentados a esta Unidad Administrativa; sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", queda obligada y deberá continuar con los trámites de la fusión, y deberá asumir las obligaciones de la sociedad fusionada desde el momento en que la fusión sea acordada.

3 de 7

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 06020, Ciudad de México  
Tel. +52 (55) 3638 1900 www.gob.mx/shcp



Oficio No. UBVA/343/2022

**SEGUNDO.-** "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:

- A. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", en la que se acuerde su fusión, como sociedad fusionante, con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada que se extingue.
- B. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", en la que se acuerde su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, en "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".
- C. Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", como sociedad fusionante con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada.

**TERCERO.-** Se concede a "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se otorguen las escrituras públicas referidas en los incisos A. y B. del Resolutivo SEGUNDO anterior, para que las mismas sean presentadas ante el Registro Público de Comercio para su inscripción.

En virtud de lo anterior, "STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B., del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hayan ingresado ante dicho Registro.

4 de 7

Av. Insurgentes Sur No. 1277, Torre 2, Piso 4, Col. Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, C.P. 06020, Ciudad de México  
Tel. (52) 55 5246 19100 [www.gub.mx/ahcp](http://www.gub.mx/ahcp)





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro



Oficio No. UBVA/343/2022

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "STM Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" y "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", acuerden su fusión en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien,
- b) Que por razones imputables a "STM Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el Resolutivo TERCERO de este oficio.

**QUINTO.-** La fusión que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los respectivos instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que aquellas se hayan verificado.

**SEXTO.-** La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "STM Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que dichas publicaciones se verifiquen.

5 de 7

Av. Toluqueñas Sur No. 1977, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 06200, Ciudad de México  
Tel: 52 (55) 3698 7900 www.gub.mx/shcp



2022 Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRESENCIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**SÉPTIMO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones V y IX de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión acordada y su respectivo convenio, autorizados conforme al Resolutivo PRIMERO del presente oficio.

**OCTAVO.-** Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los instrumentos** en que consten dichos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio, ese Grupo Financiero deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen y -bajo los términos de los proyectos presentados a esta Unidad Administrativa-:

- A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en la que se acuerde: (i) la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad controladora y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de reflejar el cambio de denominación de "FC Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".
- B. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar la denominación actual de "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro



Oficio No. UBVA/343/2022

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las promoventes, y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**ALFREDO FEDERICO NAVARRETE MARTÍNEZ**

- C.c.p. Óscar Rosado Jiménez, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- En cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.- Presente.
- Luis Urrutia Corral, Director General Jurídico del Banco de México.- Para su conocimiento.- Presente.
- Aurora Cervantes Martínez, Vicepresidenta de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- con igual fin.- Presente.
- Ángel Cabrera Mendoza, Coordinador de Banca y Valores.- mismo objeto.- Presente.

7 de 7

Av. Insurgentes Sur No. 1877, Torre 5, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. +52 (55) 3619 1900 www.gob.mx/shcp



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



E

JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CERTIFICO: -----  
QUE EL LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LA LEGAL EXISTENCIA DE GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes instrumentos: -----

A).- Primer testimonio de la escritura número ciento diez mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha tres de junio del año dos mil veinte, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, por la que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que su domicilio es la Ciudad de México, con duración indefinida, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de dos mil seiscientos cincuenta y ocho millones doscientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos, cuarenta centavos, moneda nacional, representado por seis mil seiscientos sesenta y siete millones veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que copio al tenor literal siguiente: -----

"...Artículo Tercero.- La sociedad tiene por objeto: -----

1. Participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción de dicho Grupo, así como realizar los actos previstos en la LRAF. En ningún caso, la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----
2. Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del Grupo, que representen en todo momento, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de cada una. -----
3. Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras no integrantes del Grupo, en cuyo caso no podrán en ningún momento, directa o indirectamente, ser superiores al cincuenta por ciento del capital social (así) la entidad financiera de que se trate. -----
4. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista. -----
5. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social. -----
6. Girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la LRAF. -----
7. Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP")...". -----

De dicha escritura copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

Artículo Cuadragésimo Octavo.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. -----

El Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras integrantes del Grupo deberá tenerlo la Sociedad. -----

Asimismo, la Sociedad estará en posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo. -----

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por conducto de su Presidente, Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, que convoquen a una asamblea general de accionistas sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la LGSM. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la LGSM." -----

Artículo Quincuagésimo.- Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente o del Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----

Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de -----



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

accionistas, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.-----  
Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.-----  
Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.-----

Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día previsto.-----

**Artículo Quincuagésimo Primero.**- Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores y aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal, cumpliendo con lo establecido por el artículo 290 de la LMV. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.-----

La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de uno o dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma, según se precise en cada caso en las respectivas convocatorias.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la LGSM. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para cada asunto.-----

**Artículo Quincuagésimo Segundo.**- La Sociedad podrá, sin perjuicio de los derechos de los accionistas establecidos en el artículo siguiente:-----

I. Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones representativas del capital social de una misma serie o clase, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM. Lo anterior, siempre que dichas estipulaciones:-----

a) Sean aprobadas en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes.-----

b) No excluyan a uno o más accionistas distintos de la persona que pretenda obtener el Control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de las referidas cláusulas.-----

c) No restrinjan en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.-----

Tratándose de cláusulas que regulen de aprobación del consejo de administración para la adquisición de un determinado porcentaje del capital social, deberán establecerse criterios a considerar por parte del referido consejo para emitir su resolución, así como el plazo a que deberá sujetarse para ello sin que exceda de tres meses.-----

d) No hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente.-----

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos y autorizaciones relativos a adquisiciones o transmisiones accionarias por más del dos por ciento del capital social de la Sociedad y a adquisiciones de acciones por más del cinco por ciento de dicho capital social, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la LRAF.-----

Cualquier cláusula estatutaria que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula de pleno derecho.-----

II. Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la LGSM, así como el precio o las bases para su determinación.-----

III. Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.-----

IV. Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal.-----

V. Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y Directivos Relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la LRAF.-----

Los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones que se pacten conforme a lo anterior.-----

**Artículo Quincuagésimo Tercero.**- Los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes:-----

I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.-----

III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la Sociedad y ponga a su disposición con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea.-----

Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes:-----

a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día.-----

b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

c) Estar foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración de la Sociedad Controladora, con anterioridad a su entrega a los accionistas.-----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea de que se trate, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representantes.-----

El secretario del consejo de administración y los escrutadores de la asamblea respectiva, estarán obligados a

**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**de la Ciudad de México**



cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes de esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

Los miembros del consejo de administración y el director general no podrán representar a los accionistas en las asambleas.-----

IV. Designar y remover en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la LGSM. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

V. Requerir al presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la LRAF, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplaze por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria. Todo lo anterior siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la LGSM.-----

VI. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LGSM, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto.-----

VII. Convenir entre ellos:-----

a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con alguno de los integrantes del Grupo o personas morales controladas, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años contados a partir de la fecha en que el accionista dejó de participar en la Sociedad y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables.-----

b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como:-----

1. Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones.-----

2. Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.-----

3. Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.-----

4. Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable.-----

c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la LGSM, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos.-----

d) Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 de la LGSM.-----

e) Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública.-----

Los convenios a que se refiere esta fracción VII no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial, por lo que su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas. La celebración de los convenios y sus características, deberán ser notificados a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean revelados al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en los términos y condiciones que la misma establezca, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere la LMV, quedando dichos convenios a disposición del público para su consulta en el domicilio de la Sociedad.-----

Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad en calidad de invitados, con voz y sin voto. Para el caso de la persona que proporcione los servicios de auditoría externa, deberá de abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la LGSM. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o al de las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, cuando manteniendo el Control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o a las entidades financieras integrantes del Grupo o a las Subcontroladoras.-----

Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 54 de la LRAF.-----

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Las actas elaboradas por cada una de las asambleas de accionistas serán registradas en el libro social correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En el caso de que una asamblea de accionistas no pueda celebrarse por falta de quórum, se deberá realizar el asiento respectivo en el libro social correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad.-----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.-----



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

*Artículo Quincuagésimo Sexto.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de administración, y en ausencia de éste por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----*

*Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del consejo de administración y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; y en ausencia de ambos, actuará la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----*

*El Presidente del Consejo nombrará a uno o más escrutadores, de entre los accionistas, sus representantes o entre los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista. -----*

*Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las asambleas generales extraordinarias. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las entidades financieras que la integren y Subcontroladoras en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido. -----*

*Asimismo, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: -----*

*a) Discutir, aprobar o modificar los informes del consejo de administración, del director general y de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad que le presenten en términos de los artículos 39 fracción IV de la LRAF, 28, fracción IV de la LMV y 172 de la LGSM, tomando las medidas que juzgue oportunas. -*

*b) Nombrar a los miembros del consejo de administración y del o de los Presidentes de los Comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad. -----*

*c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Secretario, Prosecretario y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad. -----*

*d) Cualesquiera otros temas que deban ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en términos de las disposiciones legales vigentes. -----*

*Serán asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM o en los demás relativos de la LMV o de estos estatutos sociales que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en asamblea general extraordinaria. -----*

*Artículo Quincuagésimo Octavo.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----*

*Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social ordinario; y, en virtud de la segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital. -----*

*Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital. -----*

*Las asambleas especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de la porción del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. -----*

*Artículo Quincuagésimo Noveno.- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas del capital social con derecho a voto. -----*

*Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social ordinario. -----*

*Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera o cualesquiera de los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad. -----*

*Si se trata de asambleas especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate. -----*

*Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo por el derecho de oposición previsto en el artículo 65 fracción VI de la LRAF que establece que los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la LGSM. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la LGSM para el ejercicio del derecho de oposición referido. -----*

*Artículo Sexagésimo.- Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas en detrimento de otros. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que*

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



les sean impuestos por virtud de las disposiciones legales aplicables o de estos estatutos sociales. -----  
La responsabilidad que derive de los actos a que se refiere la LRAF, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la entidad financiera que forme parte del Grupo o la Subcontroladora que sufra el daño patrimonial. -----

La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: -----

I. Por la Sociedad. -----

II. Por la entidad financiera. -----

III. Por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el quince por ciento o más del capital social de la Sociedad. -----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del consejo de administración de la Sociedad los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. -----

El ejercicio de las acciones a que se refiere este artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la LGSM. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad de las entidades financieras o Subcontroladoras y no únicamente el interés personal del o de los demandantes. -----

La acción que ejerza conforme al presente artículo la Sociedad o los accionistas de la misma, que en lo individual o en su conjunto, representen el quince por ciento o más del capital de la Sociedad en favor de las entidades financieras o Subcontroladoras, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias entidades financieras, a las Subcontroladoras citadas o a los accionistas de cualquiera de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la LGSM. -----

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

En todo caso, las personas que a juicio del juez hayan ejercido la acción a que se refiere este artículo, con temeridad o mala fe, serán condenadas al pago de costas en términos de lo establecido en el Código de Comercio...". -----

Asimismo, de los antecedentes de dicha escritura copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I.- Por escritura número mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Mario Garcíadiego González Cos, notario número ciento ochenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se constituyó "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con capital social mínimo fijo de veinticinco mil pesos, moneda nacional, (hoy veinticinco pesos, moneda nacional), mínimo y máximo ilimitado. -----

II.- Por escritura número tres mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la ampliación al objeto social de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número doce mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y veintisiete mil doscientos cuarenta y seis; se hizo constar la fusión de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsistió con "TÉCNICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas que se extinguieron; y como consecuencia se aumentó el capital social en la parte variable, a la suma de veinte mil cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional, (hoy veinte millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, moneda nacional). -----

IV.- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número ochenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable, en la suma de cuatro mil trescientos ochenta y seis millones trescientos veintinueve mil pesos, moneda nacional, (hoy cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintinueve pesos, moneda nacional). -----

V.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Mario Garcíadiego González Cos, notario número ciento ochenta y cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar el cambio de denominación social de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos catorce, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número diez de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve auxiliar ciento cincuenta y un mil ochocientos, "PROMOTORA



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se escindió y surgió "COMPAÑÍA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, disminuyendo su capital social a la suma de veintidós mil trescientos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy veintidós millones trescientos mil cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, moneda nacional).

VII.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y uno, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario y protocolo que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y ciento cincuenta y dos mil setecientos uno, se hizo constar la fusión de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsistió y "PROMOTORA DE INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada que se extinguió, y como consecuencia se aumentó el capital social en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, (hoy cinco mil pesos, moneda nacional).

VIII.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo, en la suma de setenta y nueve mil seiscientos veinte millones cuatrocientos setenta mil novecientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy setenta y nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos noventa centavos, moneda nacional), mediante la aplicación de la parte variable de su capital social, fijándolo en la cantidad de setenta y nueve mil seiscientos veinte millones cuatrocientos noventa y cinco pesos noventa centavos, moneda nacional, reformando al efecto los artículos quinto y sexto de sus estatutos sociales.

IX.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se convirtió en Sociedad Controladora de una Agrupación Financiera, y como consecuencia cambió su denominación social por la de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo se tomaron los acuerdos de modificar su objeto social, reformar totalmente sus estatutos sociales y aumentar el capital social mínimo fijo, para quedar en la suma de un billón seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, moneda nacional, (hoy un mil seiscientos veintiséis millones trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional).

X.- Por escritura número cien mil novecientos veintitrés, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario número veinte de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo en la suma de trescientos cuarenta y cinco millones quinientos trece mil quinientos treinta y seis nuevos pesos cinco centavos, moneda nacional, (hoy trescientos cuarenta y cinco millones quinientos trece mil quinientos treinta y seis pesos cinco centavos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de un mil novecientos setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy un mil novecientos setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional), reformando al efecto el párrafo segundo del Artículo Séptimo de los estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de "ARRENDADORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, modificando el artículo segundo de sus estatutos sociales.

XI.- Por escritura número ciento un mil setecientos cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social fijo sin derecho a retiro en la cantidad de noventa millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy noventa millones de pesos, moneda nacional), para quedar fijo en la cantidad de dos mil sesenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy dos mil sesenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos noventa y ocho centavos, moneda nacional), reformando al efecto el segundo párrafo del artículo séptimo de los estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, y como consecuencia reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales.

XII.- Por escritura número ciento un mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo, en la suma de un mil novecientos ochenta millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy un mil novecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de cuatro mil cuarenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy cuatro mil cuarenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos, ochenta y nueve centavos, moneda nacional), reformando al efecto el segundo párrafo del artículo séptimo de los

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de "COMPAÑÍA DE SERVICIOS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales.

XIII.- Por escritura número ciento dos mil novecientos treinta y tres, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la incorporación de "FACTORAJE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, y como consecuencia modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales.

XIV.- Por escritura número ciento cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la incorporación de "OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Entidad Financiera y de "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de empresa y como consecuencia modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales.

XV.- Por escritura número ciento seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo primero, trigésimo primero y trigésimo segundo de sus estatutos sociales.

XVI.- Por escritura número ciento siete mil trescientos ochenta y siete, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro y doscientos doce mil trescientos cuarenta y seis, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de fusionar a "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y que subsistió con "INVERCORPORACION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CONPSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que se extinguieron, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XVII.- Por escritura número ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de modificar los artículos décimo segundo, décimo octavo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.

XVIII.- Por escritura número ochenta y nueve mil ciento once, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, séptimo y noveno de sus estatutos sociales.

XIX.- Por escritura número noventa y siete mil seiscientos noventa y cinco, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar los artículos séptimo, octavo, tercer párrafo, décimo segundo, décimo tercero, numeral cinco y último párrafo, décimo cuarto, primer párrafo, décimo quinto, vigésimo primero, vigésimo noveno y trigésimo segundo de sus estatutos sociales.

XX.- Por escritura número noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar el artículo segundo; adicionar un artículo décimo bis y reformar el artículo trigésimo octavo de sus estatutos sociales.

XXI.- Por escritura número ciento tres mil quinientos noventa y uno, de fecha once de octubre del año dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de julio del año dos mil, en la que entre otros se hizo constar la incorporación de "ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ASESORIA ESPECIALIZADA INBURNET", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales.

XXII.- Por escritura número ciento once mil trescientos setenta y siete, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dos, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de incorporar a "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, al "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia reformar el artículo segundo, de los estatutos sociales de la sociedad.

XXIII.- Por escritura número dieciséis mil ochocientos seis, de fecha doce de octubre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales.

XXIV.- Por escritura número veinte mil setecientos noventa y uno, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de escindir a la sociedad, subsistiendo ésta como sociedad escidente y constituir una nueva sociedad con la denominación "IMPULSORA DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, habiendo reducido la primera de las mencionadas su capital social en la cantidad de dos mil quinientos noventa y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos, treinta y nueve centavos, moneda nacional, asimismo se reformaron los artículos séptimo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XXV.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos setenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos mil quinientos noventa y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos, treinta y nueve centavos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto principal: Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo momento, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno.

XXVI.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

XXVII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros puntos aumentar el capital social de la Sociedad en la parte fija y la consecuente reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales.

XXVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta, de fecha once de diciembre de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros puntos, la reforma de los artículos octavo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales y la compulsión total de los mismos de la Sociedad, para quedar con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado.

XXIX.- Por escritura número cincuenta mil ciento cincuenta y uno, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría a cargo del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y

**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**de la Ciudad de México**



nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, en la cual se tomaron, entre otros, los acuerdos de reformar los artículos octavo y décimo noveno de sus estatutos sociales, y de reducir el capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representados por TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS TRECE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "O".

XXX.- Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha trece de septiembre del año dos mil diez, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de reformar el artículo segundo de los estatutos sociales, así como llevar a cabo la compulsión de sus estatutos sociales.

XXXI.- Por escritura número setenta y ocho mil ochocientos once, de fecha veintinueve de junio del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril del año dos mil once, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XXXII.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos nueve, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar los estatutos sociales de la sociedad con motivo de la reforma financiera; para quedar en lo sucesivo con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social fijo sin derecho a retiro de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.

XXXIII.- Por escritura número noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual se aprobó la incorporación de FC Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, como entidad financiera integrante de la Sociedad y como consecuencia se aprobó la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad.

XXXIV.- Por escritura número noventa y siete mil ciento veintidós, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual se tomó el acuerdo de aprobar el nombramiento y/o ratificación de los miembros del consejo de administración, secretario y prosecretario de la sociedad.

XXXV.- Por escritura número noventa y siete mil ciento veinticuatro, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual se tomó el acuerdo de aprobar la modificación a los estatutos sociales a efecto de incorporar en el Capítulo Décimo Primero disposiciones relativas a la "Prevención de Conflictos de Interés".

XXXVI.- Por escritura número noventa y ocho mil novecientos veintidós, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, así como la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis.

XXXVII.- Por escritura número noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los acuerdos de aprobar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad; aprobar la modificación al convenio único de responsabilidades de la sociedad; asimismo se protocolizó el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha treinta de abril del año dos



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

mil catorce, celebrado el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.-----

XXXVIII.- Por escritura número noventa y nueve mil ciento treinta y seis, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los acuerdos de aprobar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad; aprobar la modificación al convenio único de responsabilidades de la sociedad; asimismo se protocolizó el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

XXXIX.- Por escritura número cien mil novecientos, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, se hizo constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

XL.- Por escritura número ciento siete mil quinientos veintinueve, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de nombrar y/o ratificar a los miembros del consejo de administración, y secretario de la sociedad.-----

XLI.- Por escritura número ciento nueve mil setenta y tres, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que se tomó el acuerdo de modificar el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a la aprobación correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado de: (i) la Liquidación de Seguridad Inbursa Sociedad Anónima de Capital Variable, y (ii) la fusión de SAI Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable; y SP Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedades fusionadas que se extinguen y Out Sourcing Inburnet, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad fusionante que subsiste, a efecto de suprimir las referencias a Seguridad Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, SAI Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable; y SP Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

XLII.- Por escritura número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de nombrar y/o ratificar a los miembros del consejo de administración, y secretario de la sociedad.-----

XLIII.- Por escritura número ciento diez mil quinientos setenta y uno, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, en la que se tomó el acuerdo de modificar el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a la aprobación correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con motivo del cambio de denominación de la prestadora de servicios "OUT SOURCING INBURNET", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de "SERVICIOS INBURNET" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

XLIV.- Por escritura número ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, ante licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario número ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, mediante la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de nombrar y/o ratificar a los miembros del consejo de administración, y secretario de la sociedad.-----

B).- Primer testimonio del instrumento número ciento diez mil quinientos setenta y uno, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, otorgado ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve guion uno, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, por el que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, en la que se convino la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales.-----

De dicho documento copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.

29 DE ABRIL DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 29 de abril de 2020, se reunieron los accionistas de GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. ("Grupo Financiero Inbursa" y/o la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a la cual fueron previamente convocados en (así) términos previstos en los estatutos sociales...

Presidió la asamblea el licenciado Marco Antonio Slim Domit y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla...

También se encontraba presente en la asamblea el contador público certificado Jorge Adrián Ramírez Soriano...

El Presidente designó a los escrutadores quienes aceptaron sus nombramientos y en el desempeño de los mismos procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, así como las cartas poder en las que consta su nombramiento como representantes de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia, la cual fue firmada por todos los asistentes e incorporada al expediente de la presente acta...

En dicho acto, el Secretario y los escrutadores manifestaron a la asamblea que se cercioraron del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras...

En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

**PUNTO UNO.** En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V. ("Out Sourcing"), celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual aprobó su cambio de denominación a "Servicios Inburnet" y la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ("LRAF"). Con motivo del cambio de denominación mencionado, es necesario que la Sociedad modifique el artículo segundo de sus estatutos sociales a efecto de reflejar el cambio de denominación de "Out Sourcing Inburnet", S.A. de C.V., Prestadora de Servicios de la Sociedad, sujeto a la aprobación de la SHCP con fundamento en el artículo 20 de la LRAF.

Después de discutir la propuesta anterior, la asamblea por mayoría de votos de los presentes... adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

**PRIMERA:** Sujeto a la aprobación de la SHCP y con motivo del cambio de denominación de "Out Sourcing Inburnet", S.A. de C.V. por el de "Servicios Inburnet", S.A. de C.V., se aprueba modificar el artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado como a continuación se establece:

*"Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.*

*Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.*

*Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50% una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad.*

*Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras.*

*Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes:*

1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;
2. Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;
4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;
5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
7. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;
8. Sofom Inbursa, S.A. de C.V.; Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa;
9. FC Financiel, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa;
10. Patrimonial Inbursa, S.A.

*Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente, las cuales no serán integrantes del Grupo:*

1. Servicios Inburnet, S.A. de C.V.;
2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.; y
3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

*Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo.*

C).- Primer testimonio del instrumento número ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgado ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos de la Ciudad de México, protocolo en el que actúo por convenio de asociación con su titular, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve guion uno, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por el que se hizo constar: i).- La protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, en la que, entre otros acuerdos, se convino la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales y la aprobación para la celebración del convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de la sociedad; y ii).- La protocolización del convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de la sociedad, celebrado con fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

De dicho documento copio lo que es del tenor literal siguiente:

“... ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.  
31 DE AGOSTO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 31 de agosto de 2021, se reunieron los accionistas de GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. (“Grupo Financiero Inbursa” y/o la “Sociedad”)... con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a la cual fueron previamente convocados en términos previstos en los estatutos sociales...

Presidió la asamblea por designación unánime de los presentes el licenciado José Francisco Vergara Gómez y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Presidente designó ...escrutadores ...quienes aceptaron sus nombramientos y en el desempeño de los mismos procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, así como las cartas poder en las que consta su nombramiento como representantes de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia...

En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte. A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto...

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

**PUNTO UNO.-** En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente informó que se obtuvo el dictamen favorable para transformar a “Inbursa Seguros de Caución y Fianzas”, S.A., Grupo Financiero Inbursa (antes “Fianzas Guardiana Inbursa”, S.A., Grupo Financiero Inbursa), en Institución de Seguros, motivo por el cual es necesario modificar los estatutos sociales de la Sociedad a efecto de reflejar la denominación actual de dicha entidad financiera, para lo cual se debe contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”), en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (“LRAF”). Después de discutir la propuesta anterior, la asamblea por mayoría de votos de los presentes ...adoptaron las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA:** Sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación de la SHCP, se aprueba modificar el artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado como a continuación se establece:

“Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social. Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales.

Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad.

Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras.

Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes:

1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;
2. Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;
4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----  
6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----  
7. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa; -----  
8. Sofom Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----  
9. FC Financial, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----  
y -----

10. Patrimonial Inbursa, S.A. -----  
Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente, las cuales no serán integrantes del Grupo: -----

1. Servicios Inburnet, S.A. de C.V.; -----  
2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.; y -----  
3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V. -----

Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo. "...". -----

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE. -----

JVV/rfv\*

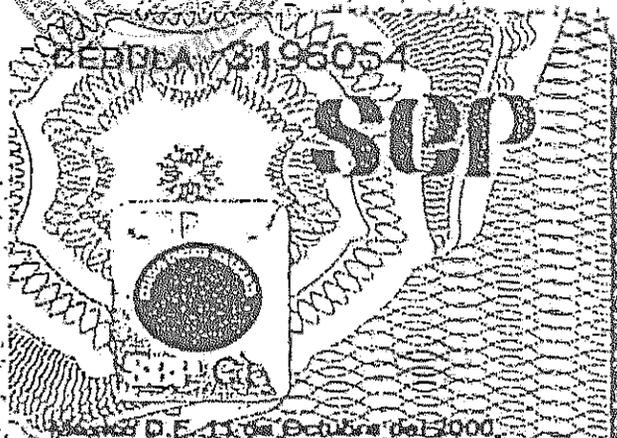


F

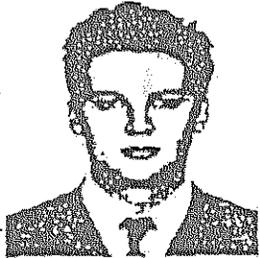


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

**GEDULA 3196054**



México D.F. 11 de Octubre de 1960



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

**GEDULA 3196054**

EN VIRTUD DE QUE  
**GUILLERMO RENE  
CABALLERO  
PADILLA**

**QUIRÓFONO 10727 HICR BDL00**

CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY  
REGlamentaria del Artículo 130 de la Constitución  
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE  
CON EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

**GEDULA**

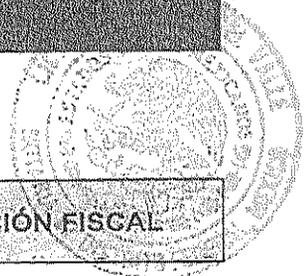
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA  
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE  
LICENCIATURA EN  
DERECHO



**DR. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA**  
DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES

r  
b

G1  
E1



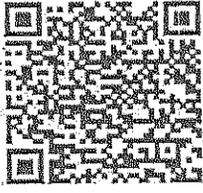
**CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**

**HACIENDA** | **SAT**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

PGA961220PB4  
Registro Federal de Contribuyentes

PROFUTURO AFORE SA DE CV  
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110595569  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021



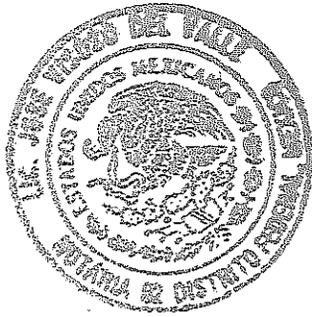
PGA961220PB4

Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	PGA961220PB4
Denominación/Razón Social:	PROFUTURO AFORE SA DE CV
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	27 DE DICIEMBRE DE 1996
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	22 DE FEBRERO DE 2017

Datos de Ubicación:	
Código Postal: 01010	Tipo de Vialidad: BOULEVARD (BLVD.)
Nombre de Vialidad: BOULEVARD ADOLFO-LOPEZ MATEOS	Número Exterior: 2009
Número Interior: PISO 6	Nombre de la Colonia: LOS ALPES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALZADA DE LAS AGUILAS
N.º Calle: CALLE AJUSCO	Correo Electrónico: tgutierrez@profuturo-gnp.com.mx
Tej. Fijo Lada: 55	Número: 58096174



Contacto  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728



Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Instituciones para el depósito de valores	100	27/12/1996	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales		31/03/2002	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/08/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	01/08/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/09/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes; inmediato posterior al período que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

Página [2] de [3]



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

**SAT**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

Contacto  
Av. Húsigo 77, col. Guerrero, CP: 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:  
(\*52) 55 627 22 728



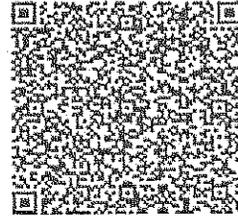
Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2021/09/01|PGA961220PB4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||  
IC50zIhwPæBTg7TgFySZ42NaZrShu1SzyeHjtdb1l8ercsK25tr/c1R6BAGYjL8N3LxGmkWMZpYjRyx911aW/osa  
LjVeS3XhcDY+MJGyd+JedTVXM47DvwZuu8WRzPSDGDuTUZmEKTuV1dTi6JGspWfaVN0bsJexRlFSx9Wp0fi  
M=



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Contacto**  
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(\*52) 55 627 22 728

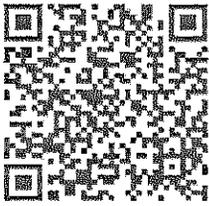
b  
b



62

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BNM840515VB1  
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO NACIONAL DE MEXICO  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111237487  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 25 DE MAYO DE 2020



BNM840515VB1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BNM840515VB1
Denominación/Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MEXICO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	30 DE MARZO DE 1972
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE JUNIO DE 1997

Datos de Ubicación:

Código Postal:06000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	Número Exterior: 44
Número Interior:	Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: 16 DE SEPTIEMBRE
Y Calle: VENUSTIANO CARRANZA	Correo Electrónico: mcuevasrobi@banamex.com

Página 11 de 13



GOBIERNO DE MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 12266642
Tel. Fijo Lada: 222	Número: 225-7001

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	06/03/1992	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales		06/03/1992	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	06/03/1992	
Entero de ISR sobre dividendos distribuidos. Personas morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que distribuyan los dividendos	06/03/1992	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	


**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 377 44 88 728.  
denuncias@sot.gob.mx



gob.mx

Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR de ingresos por la obtención de premios. MENSUAL.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2003	
Declaración anual informativa de utilidades o pérdidas de fideicomisos con actividad empresarial	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración anual informativa de fideicomisos, fideicomitentes y fideicomisarios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2006	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

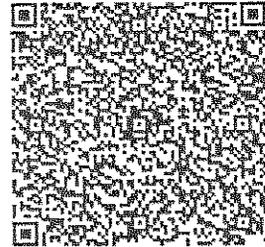
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2020/05/25|BNM840515V81|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||  
AmZQ//ztUTr8W592kgc7F73eL\_foc0NxfKcHTWZlzumqNyeDUPIJKkiQ8ub+zsUDyd2ZWs9fXJ0+InvmRsP4YmR  
j|BFwV/Qw/IQsm07AvaF8ZxZg70/0K6zulytOwoSMGJFj|XHGfd3pPxVSXre0dnMKRNsi+0clHxDmUbxgDg=



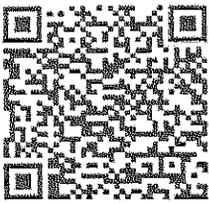
**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Cuernavaca, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1.877.44.88.728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



IBC920409F55  
Registro Federal de Contribuyentes

INVERSORA BURSATIL SA DE  
CV CASA DE BOLSA GRUPO  
FINANCIERO INBURSA  
Nombre, denominación o razón  
social

idCIF: 14100671606  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 08 DE MAYO  
DE 2020



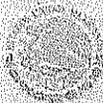
IBC920409F55

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	IBC920409F55
Denominación/Razón Social:	INVERSORA BURSATIL SA DE CV CASA DE BOLSA GRUPO FINANCIERO INBURSA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	05 DE DICIEMBRE DE 1979
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE DICIEMBRE DE 1979

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: PASEO DE LAS PALMAS	Número Exterior: 736
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:



Contacto



gob.mx

Y Calle:	
Tel. Fijo Lada:	Número: 56254900

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Bolsa de valores	100	05/12/1979	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales		31/03/2002	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

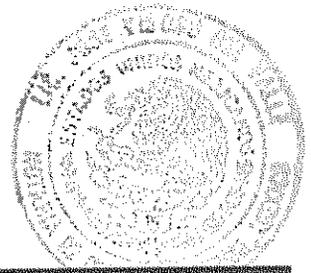
Página [2] de [3]



GOBIERNO DE  
MÉXICO

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx



gob.mx

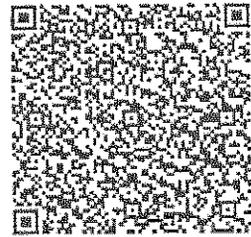
Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2020/05/08||BC920409F55|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||  
i9GPvb/af8w0ij78OCy+13R6g93X7blFfkQfXIVdmZZAJTQOxVXGoRNDVsT9TIVQwtqxT9ROesmX1HXwj2TDixr  
R513Wdkk4W0NOD3DNsPnKQSB6oAnlMFm2ydnA/vy0bpTZ6enVCi6PqqGUCAudgGmqCW+Oz8AKhqwIH8n  
PA=



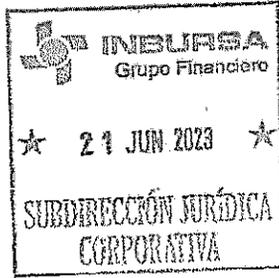
Contacto



II



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/271/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

**GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.  
PRESENTE**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de abril y sus alcances presentados el 25 de agosto y 11 de noviembre, todos de 2022, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", "Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa" y "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", solicitaron autorización y aprobación de esta Secretaría, según corresponda, para:
  - A. La fusión de "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada que se extingue;
  - B. La modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", a efecto de reflejar el cambio de denominación de "FC Financiam, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa"; y
  - C. La modificación del convenio único de responsabilidades, celebrado entre "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes de ese Grupo Financiero.

1 de 6

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México  
Tel: +52 (55) 3600 1900 www.gob.mx/shcp





Oficio No. UBVA/CBV/271/2023

- II. Mediante oficios UBVA/DGABV/242/2022 y UBVA/DGABV/422/2022 de fechas 19 de mayo y 1o. de septiembre, ambos de 2022, respectivamente, la entonces Dirección General Adjunta de Banca y Valores, actualmente Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, solicitó la opinión del Banco de México.
- III. Mediante oficios UBVA/DGABV/243/2022 y UBVA/DGABV/423/2022 de fechas 19 de mayo y 1o. de septiembre, ambos de 2022, respectivamente, la entonces Dirección General Adjunta de Banca y Valores, actualmente Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/244/2022 y UBVA/DGABV/424/2022 de fechas 19 de mayo y 1o. de septiembre, ambos de 2022, respectivamente, la entonces Dirección General Adjunta de Banca y Valores, actualmente Coordinación de Banca y Valores solicitó la opinión de la entonces Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, actualmente la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, ambas adscritas a esta Unidad Administrativa.
- V. Mediante oficio UBVA/343/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, autorizó la fusión de "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "BPF Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", como sociedad fusionada que se extingue;

Asimismo, mediante el citado oficio, esta Unidad Administrativa comunicó a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de aprobar la modificación del artículo segundo de sus estatutos sociales, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, para reflejar el cambio de denominación de "FC Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", debería remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen, la documentación que se relaciona en el mismo, en los términos del proyecto presentado.

2 de 6





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/271/2023

VI. En respuesta al oficio UBVA/343/2022, mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de mayo del presente año, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." remitió la siguiente documentación con la finalidad de obtener la aprobación de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

A. Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública No. 131,057 de fecha 24 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública No. 92 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó lo siguiente:

- a. El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", celebrada el 28 de abril de 2023, en la cual se acordó: (i) la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." y (ii) la modificación del convenio único de responsabilidades, celebrado entre esa Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes de ese Grupo Financiero, a efecto de reflejar el cambio de denominación de "FC Financiam, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa", y
- b. El convenio modificadorio al Convenio Único de Responsabilidades que ese Grupo Financiero tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del mismo, a fin de contemplar la denominación actual de "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".

### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Banca y Valores adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para aprobar los estatutos sociales de las sociedades controladoras así como el convenio único de responsabilidades y sus modificaciones, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15 A, fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría;

3 de 6

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México  
Tel: +52 (55) 3688 1900 www.gob.mx/shcp



2023  
Francisco  
VELA



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/271/2023

2. Que mediante oficio OFI002-586 de fecha 8 de septiembre de 2022, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría apruebe lo solicitado;
3. Que mediante oficio 312-1/2511705/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría apruebe lo solicitado en términos del planteamiento presentado;
4. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/109/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, la entonces Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, actualmente Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde el punto de vista financiero emite opinión favorable a efecto de que esta Secretaría apruebe lo solicitado en términos del planteamiento presentado;
5. Que mediante oficio UBVA/343/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, esta Secretaría autorizó la fusión a que se refiere el ANTECEDENTE I del presente oficio;
6. Que "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." acreditó el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar la aprobación a la modificación de sus estatutos sociales, así como del convenio único de responsabilidades, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo; y
7. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en cumplimiento del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y obtenidas las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la modificación de los estatutos sociales y del convenio único de responsabilidades, por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

4 de 6

Av. Juáreguis S/N No. 1671, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 06020, Ciudad de México.  
Tel. +52 (55) 3698 1000 - [www.gob.mx/shcp](http://www.gob.mx/shcp)



2023  
FRANCISCO  
VILLA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

Oficio No. UBVA/CBV/271/2023

## RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en los términos acordados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2023, protocolizada mediante escritura pública No. 131,057 de fecha 24 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública No. 92 de la Ciudad de México, a efecto de reflejar el cambio de denominación de "FC Financiam, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Inbursa" a "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".
- SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V." y las entidades financieras integrantes de ese Grupo Financiero, protocolizado mediante la escritura pública citada en el Resolutivo anterior, a efecto de contemplar la denominación actual de "STM Financiam, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".
- TERCERO.-** Se devuelve a "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", el primer testimonio de la escritura pública No. 131,057 que anexó a su escrito de fecha 29 de mayo del presente año, con la indicación de exhibir a esta Dependencia copia de los documentos en que conste la fecha y demás datos relativos a su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.
- CUARTO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones VI y XII de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financiero (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"), la modificación de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades aprobado en los Resolutivos Primero y Segundo del presente oficio.

5 de 6

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México  
Tel. +52 (55) 3698 1900 www.gob.mx/shcp





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Banca, Valores y Ahorro  
Coordinación de Banca y Valores

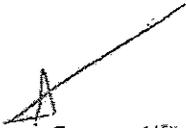
Oficio No. UBVA/CBV/271/2023

La presente aprobación se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", asimismo, se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que dicha Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR

  
ÁNGEL CABRERA MENDOZA



C.c.p. Alfredo Federico Navarrete Martínez.- Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- para su conocimiento.- Presente.  
Óscar Rosado Jiménez, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- con igual fin.- Se remite con copia del primer testimonio de la escritura pública No. 131,057 de fecha 24 de mayo de 2023.- Presente.  
Dirección General Jurídica del Banco de México.- mismo objeto.- Presente.  
Aurora Cervantes Martínez, Vicepresidenta de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- para su conocimiento.- Se remite con copia del primer testimonio de la escritura pública No. 131,057 de fecha 24 de mayo de 2023.- Presente.

6 de 6

Av. Insurgentes Sur No. 1571, Torre 3, Piso 4, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.F. 01020, Ciudad de México  
Tel. +52 (55) 3350 1200 www.gob.mx/shcp



2023  
FRANCISCO  
VILLA  
100 años de su nacimiento

Lic. José Visoso del Valle

Lic. Francisco José Visoso del Valle

Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

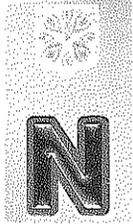


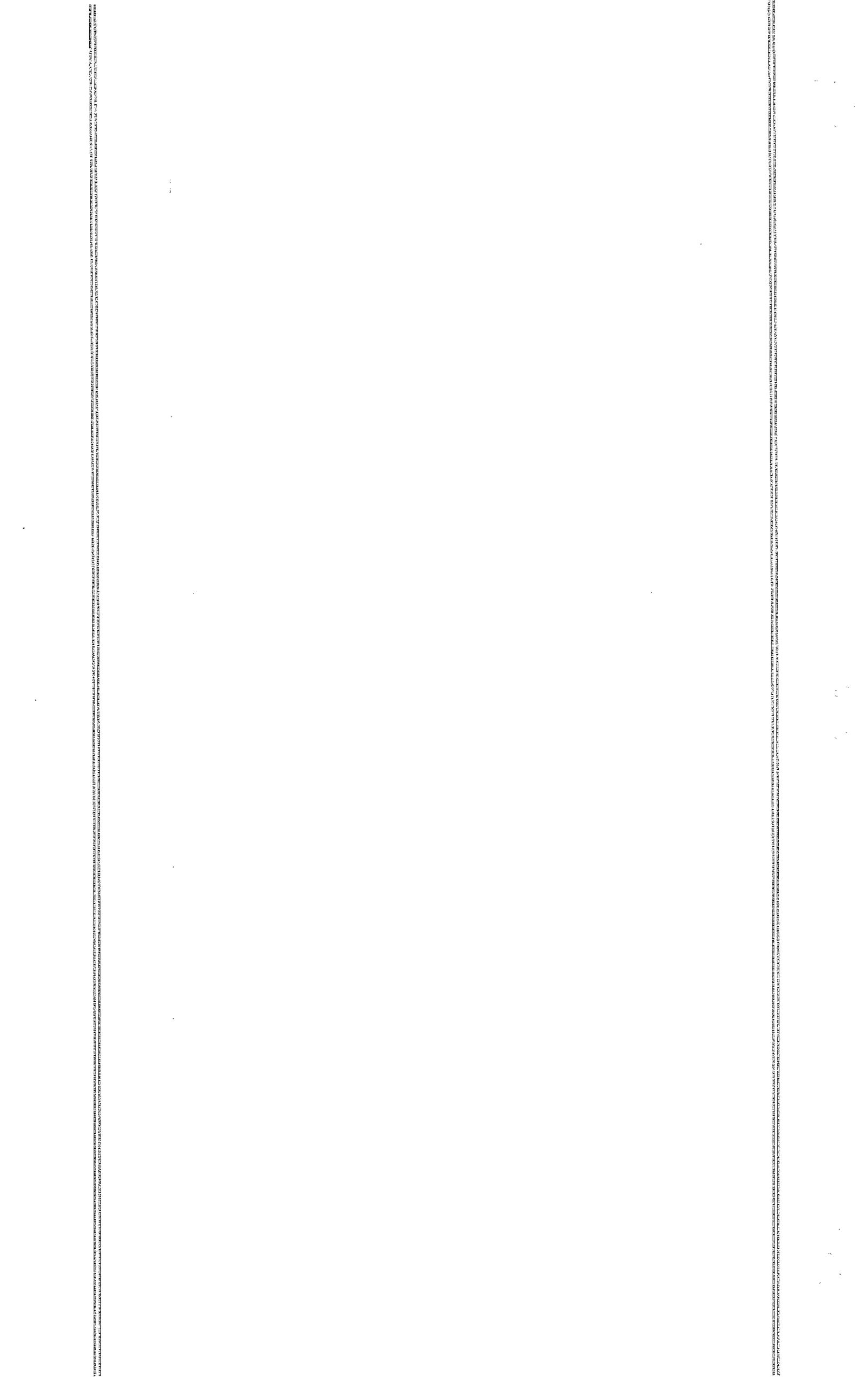
ES SEGUNDO TESTIMONIO PARCIAL, SEGUNDO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE, QUE EXPIDO PARA GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA CONSTA DE OCHENTA Y UN PÁGINAS COTEJADAS Y VEINTITRÉS HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.--

DOY FE.-----

JVV/FJVV/CVL/dcsg







REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 84489 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Fecha de Ingreso Hora
642323 28/06/2023 13:34:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013092 JOSE VISOSO DEL VALLE
Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 131057

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada Fecha Registro
M2 84489 ASAMBLEA 11/07/2023
/GENERAL EXTRAORDINARIA /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma a636bd620e783f061780b27b0baa4f07b46 Secuencia No. 2495419

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE FECHA DE PAGO BOLETA DE PAGO
\$ 2,170.00 28/06/2023 9390010829057FM1QXFU
\$ 2,170.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ANTONIO VILLANUEVA DERRAMONA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

SE TOMÓ FOLIO EN EL REGISTRO



J

